

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**LA VIABILIDAD DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A  
LAS VENTAS EN LOS PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE  
CONFORMAN PARTE DE LA CANASTA BÁSICA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORA**

**ANGELICA MARIA MONTENEGRO GUTIERREZ**

**ASESOR**

**Mtro. PERCY ORLANDO MOGOLLÓN PACHERRE**

**Chiclayo, 2019**

**DEDICATORIA**

*A mis padres, Joselito Montenegro Tuesta y Maritza Gutiérrez Jiménez, por ser los pilares de mi vida, mi mayor orgullo y mi mejor respaldo.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por la fortaleza brindada, por guiarme, por su grandeza y por su sabiduría.*

*A mis padres por la confianza depositada y por ser mi mayor respaldo en esta investigación.*

*A mi asesor temático, Mgtr. Percy Mogollón Pacherre, por su apoyo brindado en esta investigación, por su apoyo y paciencia para poder terminar con éxito este proceso.*

*De manera especial, al Mgtr. Javier H. Espinoza Escobar, por la orientación y el tiempo dedicado al desarrollo de esta investigación.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, denominado “La viabilidad de la exoneración del Impuesto General a las Ventas en los principales productos y servicios de la canasta básica familiar”, se realizó con el fin de disminuir su efecto regresivo; y, con ello, lograr que los consumidores tengan un mayor ingreso, lo que conllevaría a un menor egreso para el incremento del presupuesto familiar.

Para tales efectos, se plantean dos alternativas: (i) La exoneración del IGV de ciertos productos y servicios de la canasta básica; y, (ii) la imposición de tasas diferenciadas o una tasa cero respecto al IGV de ciertos productos y servicios de la canasta básica familiar.

Asimismo, en este trabajo se propone plantear una modificación de la Ley del Impuesto General a las Ventas, que contribuya al aumento de capacidad de gasto del consumidor; en consecuencia, satisfaga sus necesidades básicas con mayor plenitud y de manera paulatina se dé la disminución de la pobreza.

**PALABRAS CLAVES:** CANASTA BÁSICA FAMILIAR, IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y EXONERACIÓN.

## **ABSTRACT**

The present research work, called "The feasibility of the exemption of the General Sales Tax on the main products and services of the basic family basket", was carried out in order to reduce its regressive effect; and, with this, achieve that consumers have a higher income, which would lead to a lower exit for the increase of the family budget.

For such effects, two alternatives are plated: (i) The exemption of the VAT from certain products and services of the basic basket; and, (ii) the imposition of differentiated rates or a zero rate with respect to the VAT on certain products and services of the basic family shopping basket.

Likewise, this paper proposes to propose a modification of the General Sales Tax Law, which contributes to the increase in consumer spending capacity; consequently, satisfy their basic needs more fully and gradually reduce poverty.

**KEYWORDS: FAMILY BASIC BASKET, GENERAL SALES TAX AND EXEMPTION**

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**RESUMEN**

**ÍNDICE**

**TABLA DE ABREVIATURAS**

**INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO I: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y EXONERACIONES**

1.1. El Impuesto general a las ventas	11
1.1.1. Características estructurales del Impuesto General a las Ventas	14
1.1.2. Ámbito de aplicación	15
1.1.3. Nacimiento de la obligación tributaria	17
1.1.4. Sujetos del impuesto	19
1.2. Exoneración	20
1.3. Exoneración del Impuesto General a las Ventas	22
1.3.1. Renuncia de la exoneración	27

### **CAPÍTULO II: AFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**

2.1. La canasta básica familiar	29
2.2. Características	32
2.3. Los elementos o productos que conforman la canasta básica familiar	32
2.4. Presupuesto familiar	34

2.5. Índices de pobreza	35
2.6. ¿Cuál es el efecto tributario del Impuesto General a las Ventas sobre la canasta básica familiar?	48

### **CAPÍTULO III: LA POSIBILIDAD DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**

3.1. Régimen de exoneración de los productos y servicios de la canasta básica familiar	60
3.2. Los efectos de la exoneración de los principales productos y servicios de la canasta básica familiar	63
3.3. Análisis de la exoneración de los principales productos y servicios de la canasta básica familiar en relación de las exoneraciones establecidas en el Impuesto General a las Ventas	67
3.4. Propuesta de reforma tributaria del Impuesto General a las Ventas respecto a la canasta básica familiar	70
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>82</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>83</b>

## TABLA DE ABREVIATURAS

**CBF:** Canasta Básica Familiar.

**IGV:** Impuesto General a las ventas.

**ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo.

**IVA:** Impuesto de Valor Agregado.

**INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**PBI:** Producto Bruto Interno.

## **INTRODUCCIÓN**

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, son aproximadamente quinientos treinta y dos (532) productos que forman la canasta básica familiar (CBF, en adelante); y, partir del año 2010, se incluyeron productos como el gas licuado de petróleo (GLP), el gas natural vehicular (GNV), las bebidas hidratantes, los cereales procesados (*flakes*) e, incluso, el acceso a la Internet, el teléfono móvil, las recargas virtuales, las memorias USB, las *notebooks*, entre otros.

Cabe señalar que el setenta y cinco por ciento (75 %) de los productos y servicios de la CBF se encuentran gravados por el Impuesto General a la Ventas (IGV), ocasionando que personas con escasos recursos no puedan acceder, de manera completa, a todos los productos y servicios de la CBF por falta de presupuesto.

Sobre el particular, debemos remitirnos a la Ley N° 30506<sup>1</sup>, el cual tiene por objeto, conforme se puede apreciar en su artículo 2.1, literal a.1, la reactivación económica a través de la disminución de un punto porcentual del IGV, para aumentar el consumo y disminuir de manera progresiva la pobreza; por lo cual, al reducirse la tasa de IGV, se tendrá como consecuencia la disminución del costo de ciertos productos y servicios, proponiéndose la exoneración de los principales productos y servicios de la CBF con el fin de disminuir el efecto regresivo del IGV. En consecuencia, la disminución de la pobreza y el aumento del presupuesto familiar de manera progresiva.

---

<sup>1</sup> Ley N° 30506 que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de PETROPERÚ S.A.

Expuesto lo que sucede en la realidad, surge la siguiente interrogante: *¿Qué efectos tributarios tendrá la exoneración de IGV de los principales productos y servicios de la canasta básica familiar?*

De acuerdo al problema formulado, se plantea, como objetivo general, establecer cuáles serían los efectos tributarios de la exoneración del IGV de los principales productos de la canasta básica familiar; y, como objetivos específicos los siguientes: (i) Identificar cuáles son los principales productos y servicios que forman la CBF, (ii) Definir el IGV y la necesidad de adecuarlo a la realidad; y (iii) analizar el efecto progresivo o regresivo de la exoneración de los principales productos y servicios de la canasta básica familiar.

Por otro lado, para el desarrollo de este trabajo se ha empleado un método de investigación cualitativa, de tipo básica, para establecer relaciones teórico-doctrinarias del objeto de investigación, y exploratoria correlacional, para examinar la viabilidad de la exoneración del IGV de los principales productos y servicios que forman parte de la CBF.

Este trabajo de investigación se encuentra subdividido en tres capítulos: El primer capítulo se denomina “El Impuesto General a las Ventas y exoneraciones”; el segundo capítulo, “Afectación del Impuesto General a las Ventas a las Canasta Básica Familiar”; y, el último capítulo, “La posibilidad de la exoneración de los principales productos y servicios de la canasta básica familiar”.

Finalmente, con esta investigación pretendemos lograr una modificatoria en la Ley del IGV, con el fin de reactivar la economía, lograr la disminución de la pobreza y poder hacer que muchos más ciudadanos tengan la posibilidad de poder cubrir su CBF.

## CAPÍTULO I

### IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y EXONERACIONES

En este capítulo definiremos al IGV, identificaremos sus características, su ámbito de aplicación, y el nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, definiremos la figura de la exoneración y trataremos sobre cómo esta afecta al IGV.

#### 1.1. Impuesto General a las Ventas

En el Perú, la imposición al consumo tiene sus orígenes en el denominado Impuestos a los Timbres Fiscales en la Ley 9923, el cual estuvo vigente hasta diciembre de 1972. Dicho impuesto afectaba todas las ventas que se realizaban dentro del ciclo de producción y distribución del bien, gravándose el precio íntegro del bien que se vendía o el servicio que se brindaba<sup>2</sup>.

Actualmente, se aplica la Ley IGV y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a través del DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999 y vigente desde 16 de abril de 1999.

La imposición al consumo o gasto, en los últimos tiempos, se ha convertido en una de las fuentes tributarias de mayor incidencia en la recaudación fiscal. Por ello, el IGV o Impuesto al Valor Agregado (IVA), como es denominado en otros ordenamientos,

---

<sup>2</sup> Cfr. SALINAS FIESTAS, Irina & GONZÁLES MORALES, José Luis. Impuesto al valor agregado y el rol social del Estado, Lima, Jurista Editores E.I.R.L, 2007, p.114.

constituye un impuesto de tipo consumo<sup>3</sup>, que grava una manifestación de riqueza y recae en el consumidor final.

Al respecto, el autor Walker Villanueva considera al IGV como un impuesto al tráfico jurídico de bienes y servicios de carácter periódico, que desemboca en un consumo final<sup>4</sup>; en consecuencia, el prestador de un servicio o el vendedor de un determinado bien, traslada el pago del impuesto al adquiriente, siendo un impuesto indirecto para el consumidor.

El IGV tiene como fuente de imposición la manifestación de riqueza por la compra de un determinado bien o adquisición de un servicio. Esto se debe a que es, esencialmente, un impuesto al gasto que grava manifestaciones externas de consumo<sup>5</sup>; es decir, afecta la parte del ingreso de las personas que destinan al consumo, las cuales pueden recaer en las distintas etapas del proceso productivo.

En consecuencia, el IGV al ser un impuesto de consumo, no solo grava el proceso de producción, sino, también, la distribución de un determinado bien o servicios hasta que este llegue, de manera directa, al consumidor final<sup>6</sup>. Ello hace que este sea un impuesto plurifásico e indirecto, puesto que el consumidor final soporta toda la carga tributaria.

El Impuesto al Consumo puede clasificarse en impuesto monofásico e impuesto plurifásico. El impuesto monofásico, es aquel que grava el bien o servicio en una solo etapa de la cadena de producción y distribución, por ende, puede afectar la venta realizada entre un productor con un distribuidor o entre un distribuidor con un minorista, a este último se le considera consumidor final.

Mientras que, el impuesto plurifásico, grava un determinado producto o servicio en cada una de las etapas de producción, distribución y transferencia<sup>7</sup>. Este tipo de impuesto

---

<sup>3</sup>Cfr. STAFF TRIBUTARIO. *Impuesto General a las Ventas: Comentarios y aplicación práctica*, Lima -Perú, Entre Líneas S.R.L, 2007, p. 11.

<sup>4</sup> Cfr. VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker. *Estudio del Valor Agregado en el Perú. Análisis, doctrina y jurisprudencia*; Citado por: ORTEGA SALAVARRÍA, Olga & CASTILLO GUZMÁN, Jorge. *Manual Tributario 2010*, Lima, Ediciones Caballero Bustamante, p.228

<sup>5</sup> Cfr. SEMINARIO DAPELLO, Arturo. *Manual de imposición al valor agregado. Teoría y legislación*, Lima, Cultural Cuzco Editoras, 2003, pp. 33 a 35.

<sup>6</sup> Cfr. CARRASCO BULEJE, Luciano. *Aplicación Practico. Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*, Lima, Estudio Carrasco- Asesoría y consultoría S.A., p. 9.

<sup>7</sup> Cfr. STAFF TRIBUTARIO, Op. Cit, p. 11.

puede adoptar la modalidad de un impuesto acumulativo de valor total, es decir, la base imponible sirve para la aplicación de la tasa del impuesto que está integrada por el valor total del bien o servicio sin que se admita ninguna deducción.

La segunda modalidad, la cual se adhiere nuestro país, es un impuesto plurifásico y no acumulativo sobre el valor agregado representado por el IGV.

Con referencia a lo antes mencionado, el IGV en nuestro país es considerado un impuesto indirecto y, al mismo tiempo, un impuesto plurifásico no acumulativo. Cuando se hace referencia que es un impuesto indirecto en el sentido, que pretende gravar todas y cada una de las operaciones económicas realizadas en un ámbito territorial que tiene vocación de territorialidad<sup>8</sup>.

Por tanto, el Impuesto General a las Ventas grava<sup>9</sup>:

1. Venta de bienes muebles en el país.
2. Retiro de bienes.
3. Prestación de servicios.
4. Utilización de servicios.
5. Contratos de construcción.
6. Importación de bienes.
7. Primera venta de inmueble.

Cabe recalcar en este punto que nos enfocaremos al IGV que grava la venta de bienes muebles y utilización de servicios.

La venta de bienes debe entenderse como todo acto jurídico de título oneroso que conlleva a la transmisión de propiedad mediante contratos o negociaciones<sup>10</sup>, gravándose

---

<sup>8</sup> Cfr. FERREIRO LAPATZA, José Juan; CLAVIJO HERNÁNDEZ, Francisco; QUERALT, Juan Martín; PÉREZ ROYO, Fernando & TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel. *Curso de Derecho Tributario. Parte Especial. Sistema Tributario: Los tributos en particular* (18° Ed), Madrid, 2002, p. 602.

<sup>9</sup> Art. 1° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

<sup>10</sup> Cfr. ORTEGA SCLUARRÍA, Rosa; CASTILLO GUZMÁN, Jorge; PACHERRES RACUAY, Ana & MORALES MEJÍA, Jaime. *Manual Tributario 2013*, Lima, ECB Ediciones, 2013, pp. 267 a 279.

la traslación de la propiedad de una persona a otra. También, se debe resaltar que el IGV considera como ventas a las adquisiciones, permutas, daciones de pago, expropiaciones, arras e, incluso, las operaciones sujetas a condiciones suspensivas, entre otras.

La definición de venta comprende todo acto que implique una transferencia a título oneroso, y no solo al contrato de compraventa regulada por la legislación civil. En tal sentido, se puede verificar que lo que busca el legislador es gravar todas aquellas operaciones efectuadas en el circuito económico, en donde se evidencie un consumo oneroso.

La prestación de un servicio<sup>11</sup> estará gravado siempre y cuando el prestador del servicio se encuentre domiciliado en el territorio peruano, y su uso y disfrute se realice en el Perú.

Por último, el artículo 17° de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece que la tasa del impuesto es del 18 %. Sin embargo, se debe tomar en consideración que, se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV, a la cual se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM). De tal modo, cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV + IPM.

### **1.1.1. Características estructurales del Impuesto General a las Ventas**

Su principal característica radica en ser un impuesto indirecto que grava el consumo del consumidor final afectando sus manifestaciones de riqueza. Además, es un impuesto real, basado en que, su hecho imponible se determina sin referencia alguna respecto al sujeto. Asimismo, es objetivo e instantáneo, es decir, grava al momento de adquirir un determinado bien, producto o servicio<sup>12</sup>.

Es un impuesto indirecto en el cual, su presupuesto de hecho se agota en sí mismo, una vez adquirido un bien, producto o un servicio. Entonces, es un impuesto plurifásico que se agota en el momento de la ejecución de una determinada venta o adquisición del servicio gravando todas las fases del circuito económico.

---

<sup>11</sup> En la utilización de un servicio participan dos sujetos: el prestador y el que adquiere el servicio para satisfacer una determinada necesidad.

<sup>12</sup> Cfr. FERREIRO LAPATZA, José Juan; CLAVIJO HERNÁNDEZ, Francisco; QUERALT, Juan Martín; PÉREZ ROYO, Fernando & TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel, Ob. Cit, p. 600 a 601.

Del mismo modo, es proporcional, porque no se aplica una tasa progresiva; sino que por el contrario, se trata de un impuesto regresivo. De la misma manera, es neutral, a causa de que no afecta a una situación preexistente del sujeto del impuesto evitándose los efectos de piramidación y acumulación<sup>13</sup>.

Otra de sus características es que no es acumulativo, por cuanto solo grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravó las fases anteriores<sup>14</sup>. Ello permite deducir el impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios.

Finalmente, es un impuesto establecido a través de la Ley cumpliendo con principios de legalidad y de reserva de ley, no permitiéndose una doble imposición al gravamen del impuesto.

El IGV debe ser neutral para evitar cualquier tipo de distorsión en el ciclo de producción y comercialización de bienes y servicios. En consecuencia, que abarque la totalidad de los consumos.

### **1.1.2. Ámbito de aplicación**

Para entender el ámbito de aplicación del impuesto, se debe esbozar respecto a la hipótesis de incidencia.

La hipótesis de incidencia es la descripción de un determinado hecho contenido en la ley cuyo acaecimiento en la realidad genera el hecho imponible que da origen al nacimiento de una obligación tributaria<sup>15</sup>. Es decir, a partir, del cumplimiento de la hipótesis de incidencia surgirá el deber de tributar.

El ámbito de aplicación del impuesto comprende básicamente las ventas, los servicios y otros hechos que, según los términos de la ley y para los efectos de gravarlos, son

---

<sup>13</sup> Cfr. ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. *La imposición al consumo en el Perú*, Lima. Editorial Tingo S.A, 1998, p.8.

<sup>14</sup> Cfr. SUNAT - GERENCIA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE INTENDENCIA LIMA. *Impuesto General a las Ventas*, 2015 [Ubicado el 3 XI 2016]. Obtenido de: [http://www.ccpl.org.pe/downloads/2015.07.19\\_Conozca-todo-sobre-el-Impuesto-General-a-las-Ventas.pdf](http://www.ccpl.org.pe/downloads/2015.07.19_Conozca-todo-sobre-el-Impuesto-General-a-las-Ventas.pdf)

<sup>15</sup> Cfr. VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker. *Estudio al Impuesto al valor agregado en el Perú*. Lima, ESAN, 2009, p. 16.

considerados como ventas y servicios, según corresponda<sup>16</sup>. El impuesto en estudio, grava la circulación interna de bienes y servicios.

Por otro lado, se debe tener en cuenta su aspecto material, subjetivo, espacial y temporal. El aspecto material, se refiere al elemento descriptivo; mientras que el aspecto subjetivo está referido a aquella persona que realiza el hecho descrito en el aspecto material.

Referente, a su aspecto espacial es un elemento que indica el lugar en el que se realizó el hecho que se pretende gravar.

En el ámbito de aplicación consideraremos la venta de bienes muebles en el país y utilización de servicios. Ésta es una de las operaciones que su hipótesis de incidencia genera la imposición del IGV.

Se entiende por venta todo acto por el cual se transfieren bienes a título oneroso, para lo cual, debe existir un acto donde confluyan por los menos dos personas que celebran un contrato donde se establecen prestaciones<sup>17</sup>. En otras palabras, se debe dar la traslación de un determinado bien a otra persona, que se le denominara adquirente.

Pero, no todas las ventas de bienes se encuentran gravados con el IGV, debiéndose evaluar su aspecto subjetivo, espacial y temporal. Que, a continuación, pasaremos a explicar.

Cuando nos referimos a su aspecto subjetivo se debe tomar en consideración si esta es una persona natural o jurídica, esto es, porque se formulan diferentes criterios. Si es una persona natural se requiere que tengan la calidad de habitualidad. La calidad de habitualidad lo efectúa la SUNAT, la cual, para el efecto, tendrá en consideración la naturaleza, monto o frecuencia de las operaciones, a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto lo realizó<sup>18</sup>, con el fin de evaluar cuál fue el objeto y destino de la venta.

---

<sup>16</sup> Cfr. TORRES REYES, Claudio Andrés. *Teoría general del impuesto al valor agregado, Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales*, Santiago-Chile, Universidad de Chile, 2012 [Ubicado el 28 XIII de 2016].

<sup>17</sup> Cfr. ALVA MATTEUCCI, Mario. *Análisis práctico del Impuesto General a las Ventas*, Perú, Instituto Pacífico, 2011, pp. 49 a 51.

<sup>18</sup> Cfr. ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. *Cuestionario Tributario: Impuesto General a las Ventas*, Lima, 2001, p. 10.

También deberá considerarse la periodicidad de las ventas efectuadas de manera mensual. En el caso de personas jurídicas siempre se encontrará gravable, con excepción cuando se trate de la venta de bienes usados de aquellas personas jurídicas que no realicen actividad empresarial<sup>19</sup>. Es decir, aquellas ventas realizadas por entidades sin fines de lucro, como el caso de asociaciones y fundaciones.

Del mismo modo, el aspecto espacial hace referencia a la determinación de la dimensión territorial de hecho generador<sup>20</sup>. En otras palabras, su ámbito de aplicación se efectúa para ventas de bienes muebles ubicados en el territorio nacional.

Para tal efecto, se consideran ubicados los bienes cuya inscripción, matrícula, patente o similares que ya ha sido otorgada en el país. Aunque, al tiempo de efectuarse la venta de bienes se encuentre transitoriamente fuera del territorio peruano, importando solo que, dicho bien, se encuentre inscripto en el territorio peruano. Los bienes intangibles se consideran ubicados en el territorio nacional cuando el titular y el adquirente se encuentren domiciliados en el Perú<sup>21</sup>.

Para culminar, el aspecto temporal como el aspecto material, se encuentran orientados a la consumación del hecho en un momento determinado<sup>22</sup>. A partir de ello, el aspecto material está ligado al hecho que lo que se pretende gravar es la venta de un bien mueble; y el aspecto temporal, se encuadra en el ámbito de aplicación, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o se entrega el bien.

### **1.1.3. Nacimiento de la obligación tributaria**

La obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley<sup>23</sup>, el cual tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Por ende, nace cuando se realiza el hecho previsto por ley, que es generador de una obligación.

---

<sup>19</sup> Cfr. CABALLERO BUSTAMANTE. *Cuestionario Tributario: Impuesto General a las Ventas*, Op. Cit., p. 11.

<sup>20</sup> Cfr. ORTEGA SALAVARRÍA, Rosa & BUENO VÁSQUEZ, Antonio. *Práctico de Estudio. Nacimiento de la Obligación Tributaria*, Lima, ECB Ediciones, 2014, p.15.

<sup>21</sup> Numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

<sup>22</sup> Cfr. ORTEGA SALAVARRÍA, Rosa & BUENO VÁSQUEZ, Antonio. *Práctico de Estudio. Nacimiento de la Obligación Tributaria*, Op. Cit., p. 16.

<sup>23</sup> Cfr. LEGIS PERÚ. *Régimen Tributario Peruano*, Lima, Legis Perú S.A, 2009, p.24.

Por consiguiente, el acreedor es el poder público encarnado en la Administración con potestad tributaria y el deudor es el contribuyente que genera una obligación entre ellos y que solo se va extinguir con el cumplimiento de ésta; en el cual se formula una prestación de dar, cuyo origen es legal y de aplicación general en base de los principios jurídicos tributarios. Se torna exigible en el momento que se efectúa el hecho previsto por ley.

El nacimiento de la obligación tributaria en el IGV en la venta de bienes, se da con la emisión del comprobante de pago de acuerdo establecido por el reglamento o en la fecha en que se entrega bien<sup>24</sup>; por ende, deriva de la configuración del hecho imponible en la realidad configurando la hipótesis de la imposición.

Entonces, en el momento en que tiene lugar el hecho gravado es el elemento esencial de la hipótesis de imposición, respaldado y regulado por el principio de reserva de ley, permitiéndose identificar el momento exacto en que se entiende el hecho generador como producido.

Por esta razón, el nacimiento de la obligación tributaria se encuentra ligada a la temporalidad. La temporalidad es una cualidad de la hipótesis de imposición que permite verificar el momento en el cual surge la obligación tributaria para la verificación fáctica de la hipótesis impositiva<sup>25</sup>.

A partir de la verificación fáctica se da el nacimiento de la obligación para el cumplimiento de la prestación<sup>26</sup>, por lo cual, no se produce la obligación tributaria si es que no se ha entregado el bien, debido a que es necesario para el perfeccionamiento la transferencia de la propiedad o la puesta a disposición del bien.

En términos generales, los criterios de verificación de venta para el nacimiento de la obligación se encuentran entrelazados con el criterio de realización de la venta, es decir, con la entrega del bien.

---

<sup>24</sup> Cfr. Ídem, p. 791.

<sup>25</sup> Cfr. VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker. *Estudio al Impuesto al Valor Agregado en el Perú. Análisis, doctrina y jurisprudencia*, Perú, Esan Ediciones, 2009, p. 241.

<sup>26</sup> Cfr. Ídem, p, 243

En segundo lugar, con el criterio de facturación, se requiere de la entrega o emisión de una factura que permita la fiscalización por parte de la administración tributaria.

Por último, el criterio de la prestación de la contraprestación, que es referente al pago que realiza el adquirente por el traslado del bien<sup>27</sup>. En el Perú se acoge al criterio de realización de venta.

#### **1.1.4. Sujetos del impuesto**

El contribuyente es aquel que realiza o respecto al cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, como es en el caso del IGV<sup>28</sup>, debido a que, el sujeto es el que realiza la venta, presta o utiliza el servicio.

Por tanto, el sujeto de impuesto es el deudor pasivo que se encuentra obligado al cumplimiento de la obligación tributaria en calidad de contribuyente. Los contribuyentes del IGV se pueden clasificar en tres grupos: a) aquellos que realizan una actividad empresarial, b) aquellos que son habituales en las actividades gravadas, y c) las sociedades de hecho, consorcio, *joint venture* u otras formas de contrato de colaboración empresarial<sup>29</sup>.

Aquellos que realizan una actividad empresarial están conformados por los generadores de rentas de tercera categoría a efectos del Impuesto a la Renta (artículo 9<sup>30</sup> de la Ley del IGV). Los sujetos que no realizan actividad empresarial, se refiere aquellos sujetos

---

<sup>27</sup> Cfr. Ídem, pp. 245-247

<sup>28</sup> Artículo 08 del Código Tributario del Perú

<sup>29</sup> Cfr. BASALLO RAMOS, Carlos. *Impuesto General a las Ventas*, Lima, Contadores & Empresas, 2006, pp.105 al 107.

<sup>30</sup> Artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas: Son sujetos en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan las opciones sobre tributación de rentas previstas en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen la actividad empresarial que:

- a) Efectúen Ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución.
- b) Presten en el país servicios afectos.
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos.
- e) Efectúan ventas afectas de bien inmuebles.
- f) Importen bienes afectos.

que no forman parte de una unidad empresarial<sup>31</sup> no requiriendo habitualidad en el caso de importación de bienes, en las operaciones de transferencia final de bienes y servicios; y, finalmente, la primera venta de inmuebles. Sin embargo, si se requiere habitualidad para el resto de operaciones gravadas.

Finalmente, se establece como contribuyentes aquellas entidades sin personería jurídica como son los contratos de colaboración empresarial y que llevan una contabilidad independiente, en los términos regulados en el artículo 9<sup>32</sup> de la Ley del IGV.

## 1.2. Exoneraciones

La liberación tributaria contiene aquellas figuras cuya finalidad es la inexistencia, eliminación o reducción de la carga tributaria<sup>33</sup>, una de las formas de liberación tributaria es la exoneración.

La figura de la exoneración tributaria se ubica en el ámbito de aplicación<sup>34</sup>, dado que, una vez producido el hecho imponible, la ley lo exonera e impide el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, la exoneración consiste en aquellos hechos que en principio son capaces de generar el nacimiento de una obligación tributaria pero, no se lleva a concretizar o no nace la obligación tributaria<sup>35</sup>.

En la exoneración, el legislador, a través del ejercicio de su potestad tributaria, ha creado un tributo delimitando su ámbito de aplicación. Las exoneraciones son técnicas de

---

<sup>31</sup> Artículo 9 numeral 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas: Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de Derecho Público o Privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas previstas en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realizan actividad empresarial, serán consideradas sujetos de impuesto cuando:

- a) Importen bienes afectos
- b) Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

<sup>32</sup> Artículo 9 último párrafo de la Ley del Impuesto General a las Ventas: Cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ello o que hayan sido construido total o parcialmente por un tercero para ella.

Para este efecto se entenderá que el inmueble ha sido construido parcialmente por un tercero cuando este último construya alguna parte del inmueble y/o asuma cualquiera de los componentes del valor agregado de la construcción.

<sup>33</sup> Cfr. RUIZ DE CASTILLA PONCE, Francisco J. "Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios Tributarios", *Foro Jurídico. Revista de Derecho*, N°12, 2011, p.137.

<sup>34</sup> Cfr. DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco Javier. "Desgravación tributaria", 2010 [Ubicado 01.XI de 2016]. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/50932/desgravacion-tributaria>

<sup>35</sup> Cfr. Ídem, p.142.

desgravación que tienen como efecto evitar el nacimiento de la obligación tributaria que se caracteriza por su temporalidad, no siendo permanentes sino determinadas, y vigentes en un plazo que es señalado por ley<sup>36</sup>.

De esta manera, las exoneraciones son temporales y establecidos por ley, impidiendo de manera total o parcial el nacimiento de una obligación tributaria, dándose la disminución en la recaudación fiscal. Es por eso que las exoneraciones deben estar justificadas y especificadas por la ley.

De tal modo, que las exoneraciones solo se explican por razones de orden público, económico y social. Las exoneraciones no deben contradecir a la obligación general de contribuir al sostenimiento del gasto público operando únicamente respecto a la obligación de dar<sup>37</sup>.

Su aplicación está vinculada al cumplimiento de ciertos objetivos como: el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y fomento de la inversión tanto nacional como internacional<sup>38</sup>; constituyendo, por otra parte, incentivos tributarios, otorgados por el Estado, con la finalidad de cumplir objetivos económicos y sociales que incidan en el crecimiento y desarrollo del país.

Por otro lado, existen dos clases de exoneraciones: la exoneración objetiva y la exoneración subjetiva<sup>39</sup>.

La exoneración objetiva, son aquellas relacionadas directamente con los bienes que constituyen la materia imponible, sin influencia alguna del destinatario legal del tributo. Mientras que, la exoneración subjetiva, es aquella que se encuentra vinculada al destinatario legal tributario referida a los servicios de crédito prestados por Bancos e Instituciones financieras y crediticias.

---

<sup>36</sup> Cfr. VILLANUEVA BARRÓN, Clara Karina. "Los beneficios tributarios: Exoneración, Inafectación, entre otros", *Actualidad Empresarial*, N°238, septiembre 2011, p.15.

<sup>37</sup> Cfr. GUERRERO, Jorge Isaac. *Exoneración tributaria: ¿Un privilegio o un derecho?*, 2006, [Ubicado el 1.XI 2016]. Obtenido en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/873/1/T432-MDE-Valarezo-La%20exoneraci%C3%B3n%20tributaria.pdf>, pp.35 a39.

<sup>38</sup> Cfr. INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. *Beneficios Tributarios*, 2013 [Ubicado el 05. XI 2016]. Obtenido de: <http://www.ipe.org.pe/content/beneficios-tributarios>

<sup>39</sup> Cfr. ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. *La imposición al consumo en el Perú*, Op. Cit, pp.45 a49.

En síntesis, la exoneración es un beneficio otorgado por ley, el cual un determinado hecho económico no está afecto a impuesto; dándose la existencia de una dispensa en el pago de tributo de una determinada persona natural o jurídica.

### 1.3. Exoneraciones en el Impuesto General a las Ventas

Según el artículo 5° de la Ley del IGV, se encuentran exoneradas de IGV las operaciones contenidas en el Apéndice I y I. Pero, cabe indicar que en esta investigación tomaremos en cuenta el Apéndice I en el cual, se encuentra un listado de bienes que se encuentran exonerados del pago del Impuestos General a las Ventas.

Las personas que comercializan de manera habitual los bienes consignados en el Apéndice I deberán considerar sus ventas como exoneradas del pago del Impuestos General a las Ventas<sup>40</sup>. Ante ello, se debe entender que la comercialización debe realizarse por personas habituales ya sea en el periodo gravo o a través de su continuidad.

A continuación, se suscribe el cuadro del Apéndice I, tomando en consideración los que sean bienes y que en estricto son bienes que podrían considerarse dentro de la canasta básica familiar:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0101.10.10.00/ 0104.20.90.00	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina. <b>(Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EF, publicado el 14.4.2005, vigente desde el 15.4.2005).</b>
0102.10.00.00	Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada <b>(Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).</b>
0102.90.90.00	Sólo vacunos para reproducción <b>(Incluido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004, vigente desde el 6.2.2004).</b>

<sup>40</sup>Cfr. ALVA MATTEUCCI, Mario. *¿Es conveniente renunciar a la exoneración del IGV por la venta de bienes muebles?*, 2016 [Ubicado 07.XI de 2016]. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>

0106.00.90.00/ 01.06.00.90.90	Camélidos Sudamericanos
0301.10.00.00/ 0307.99.90.90	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
0401.20.00.00	Sólo: leche cruda entera.
0511.10.00.00	Semen de bovino
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin erizar e injertos.
0701.10.00.00/ 0701.90.00.00	Papas frescas o refrigeradas.
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.00.00/ 0703.90.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
0704.10.00.00/ 0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705.11.00.00/ 0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
0706.10.00.00/ 0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas.
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.
0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas.
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.

0709.90.10.00/ 0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
0713.10.10.00/ 0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.20.10.00/ 0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.31.10.00/ 0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/ 0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.50.10.00/ 0713.50.90.00	Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/ 0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0714.10.00.00/ 0714.90.00.00	Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
0801.11.00.00/ 0801.32.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00/ 0803.00.20.00/	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.00.00/ 0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.
0805.20.10.00/ 0805.20.90.00	Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
0805.30.10.00/ 0805.30.20.00	Limonos y lima agria, frescos o secos.
0805.40.00.00/ 0805.90.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0806.10.00.00	Uvas.
0807.11.00.00/ 0807.20.00.00	Melones, sandías y papayas, frescos.
0808.10.00.00/ 0808.20.20.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0809.10.00.00/ 0809.40.00.00	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas.
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.

0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casís, frescas.
0810.40.00.00/ 0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
0901.11.00.00	Café crudo o verde.
0902.10.00.00/ 0902.40.00.00	Té
0910.10.00.00	Jengibre o kión.
0910.10.30.00	Cúrcuma o palillo
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1006.10.90.00	Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
1201.00.10.00/ 1209.99.90.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1211.90.20.00	Piretro o Barbasco.
1211.90.30.00	Orégano.
1212.10.00.00	Algarrobas y sus semillas.
1213.00.00.00/ 1214.90.00.00	Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
1404.10.10.00	Achiote.
1404.10.30.00	Tara.
1801.00.10.00	Cacao en grano, crudo.
2401.10.00.00/ 2401.20.20.00	Tabaco en rama o sin elaborar
5101.11.00.00/ 5104.00.00.00	Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
5201.00.00.10/ 5201.00.00.90	Solo : Algodón en rama sin desmotar.
5302.10.00.00/ 5305.99.00.00	Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.

Se puede observar, que en el Apéndice I contiene bienes muebles, que corresponden, en su mayoría, al sector agropecuario, los cuales son de uso esencial para el consumo humano. Estos productos no se encuentran gravados con IGV, por el hecho de ser productos que se basan en su extracción y su venta directa.

De ahí que, son considerados recursos naturales o productos naturales, porque para su venta no necesita una transformación del producto, sino que esencialmente se mantiene la materia prima de dicho producto. Así pues, son productos aptos para el consumo que no necesitan ninguna modificación.

Es por ello que, la exoneración contemplada en este apéndice está dirigida a los productores agrarios que no han pasado por un proceso de transformación industrial. Por tal razón, el productor agrícola que realice otras actividades no pierde el beneficio de la exoneración<sup>41</sup>.

Por ejemplo, en el Oficio N° 121-2000-KC0000 expresa que los espárragos se encuentran exonerados de IGV aun cuando han sido sometidos a procedimientos como el cortado o pelados, seleccionados, lavados, limpiados y etiquetados<sup>42</sup>. Dado que, en su esencia no se ha dado una alteración de su estructura interna como producto natural. En pocas palabras, solo serán gravados aquellos productos que han pasado por un proceso productivo y afectado su estructura natural.

Caso contrario, es la venta de pescado no apto para el consumo humano esta operación no se encuentra exonerada del IGV<sup>43</sup>. Si bien es cierto, la venta de pescado se encuentra exonerado de dicho impuesto, este se encontraría gravado cuando no sea apto para el consumo humano. Pero, lo más viable y acertado no es la imposición de dicho impuesto sino más bien de una sanción por poner en riesgo la salud de los consumidores.

Ahora bien, las exoneraciones encuentran su justificación desde la perspectiva de beneficiar a los sectores con menores ingresos, y principalmente, respecto a los

---

<sup>41</sup> Cfr. EXPEDIENTE N° 3908-99. Impuesto general a las Ventas, Resolución de Intendencia N° 7987-5-2001 de fecha 26 de setiembre de 2001.

<sup>42</sup> Cfr. STAFF TRIBUTARIO. *Impuesto General a las Ventas: pronunciamientos de la SUNAT*, Lima -Perú, Entre Líneas S.R.L, 2009, p. 153.

<sup>43</sup> Cfr. Resolución del Tribunal Fiscal N° 000 92-3-2003 de fecha 14 de enero de 2003.

componentes que forman parte de la canasta básica familiar<sup>44</sup>. En consecuencia, se busca no gravar aquellos productos naturales que son esenciales para el consumo masivo humano y que, permiten incluso el sostenimiento de una familia.

Finalmente, estas exoneraciones están enfocadas al sector agropecuario, es decir, son productos naturales que no han tenido un proceso transformativo<sup>45</sup>, en tanto, son productos que forman parte de la canasta básica y que no han sido modificados químicamente, es decir, de ese producto natural no ha dado lugar a un nuevo producto.

### 1.3.1. Renuncia de la exoneración

La exoneración se encuentra vigente por el plazo establecido por ley; asimismo, se debe agregar nuevos bienes exonerados a través de la ley, es decir, prima el principio de legalidad siendo añadidos al apéndice correspondiente.

Los contribuyentes tienen la facultad de renunciar a la exoneración. No obstante, dicha renuncia solo se admite para las operaciones comprendidas en el Apéndice I. De tal manera, que los contribuyentes optan por pagar la totalidad del impuesto.

Para tal efecto deben aplicar las siguientes disposiciones<sup>46</sup>:

- a) Deben presentarse una solicitud de renuncia a la SUNAT. La SUNAT establecerá los requisitos y condición que deben cumplir los contribuyentes para que opere la renuncia.
- b) La renuncia se efectuará por la venta e importación de todos los bienes comprendidos en el Apéndice I y por única vez.
- c) Los sujetos cuya solicitud de renuncia ha sido aprobada podrán utilizar como crédito fiscal, el impuesto consignado en los comprobantes de pago.

---

<sup>44</sup> Cfr. RODRÍGUEZ DUEÑA, César. *Imposición al consumo en el Perú: Análisis y perspectivas*, 2000 [Ubicado el 01.XI de 2016]. Obtenido de: [www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV\\_en\\_el\\_Agro\\_Peruano.pdf](http://www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf), p. 30.

<sup>45</sup> Cfr. ESCOBAL A, Javier & ALDANA, Úrsula. *Principales efectos de la exoneración del Impuesto General a las Ventas sobre los productores agropecuarios en el Perú*, 2000 [Ubicado el 05. XI de 2016]. Obtenido de: [http://www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV\\_en\\_el\\_Agro\\_Peruano.pdf](http://www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf), p.5.

<sup>46</sup> Cfr. ORTEGA SALAVARRÍA, Rosa; CASTILLO GUZMÁN, Jorge; PACHERRES RACUAY, Ana & MORALES MEJÍA, Jaime. *Manual de Tributario 2012*, Lima, ECB ediciones, 2012, p.262.

d) Los sujetos que graven sus impuestos antes de que se haga efectiva la renuncia queda a salvo su derecho de solicitar su devolución de los montos pagados.

La renuncia de la exoneración es un procedimiento de aprobación previa, por tanto, no opera con la sola presentación del Formulario N° 225 sino que se debe cumplir las formalidades y requisitos en la Resolución de Superintendencia N° 103-2000/SUNAT<sup>47</sup>. Al cumplirse, todas las formalidades previstas la Administración Tributaria evaluará su procedencia y en un lapso de 45 días hábiles se emite la resolución que afirma o deniega lo peticionado. En caso, de la no emisión de la resolución opera el silencio positivo.

Por último, el Informe N° 299-2002-SUNAT/K0000 indica que: Por excepción, los sujetos que gocen de un beneficio tributario, podrán renunciar a él cuando exista una norma jurídica que expresamente los habilite para ello<sup>48</sup>. A partir de la fecha en que se hace efectiva la renuncia, el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración.

---

<sup>47</sup> Cfr. ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. *Cuestionario Tributario: Impuesto General a las Ventas*, Lima, 2001, p.20.

<sup>48</sup> Cfr. JIMENEZ BECERRA, Maribel. "Bienes exonerados del IGV: alcances generales", *Revista Contadores y Empresas del Grupo Gaceta Jurídica*, en la primera quincena de Abril 2016,[Ubicado el 3 XI de 2016].Obtenido de: <http://marisabeljimenez.blogspot.pe/2016/05/bienes-exonerados-del-igv-alcances.html>

## **CAPÍTULO II**

### **AFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**

En el presente capítulo se dará una breve definición de lo que es una CBF, sus características y los elementos que la conforman. Asimismo, esbozaremos sobre el presupuesto familiar y el factor sociológico de los índices de pobreza. Por último, nos enfocaremos en el efecto tributario del IGV en la CBF.

#### **2.1. La Canasta Básica Familiar**

La creación de la CBF fue el resultado de un consenso entre el gobierno, empresarios y sindicatos en los ochenta, con el propósito de poder contar con un instrumento que sirviera como parámetro a la hora de negociar el salario mínimo de los trabajadores<sup>49</sup>. Es por ello que, la CBF sirve como una referencia para fijar el sueldo mínimo vital y es indispensable para monitorear los precios de los productos que la conforman.

La CBF está conformada por los principales productos y servicios de primera necesidad que una familia necesita para sobrevivir en un tiempo determinado. Estos productos son necesarios para la supervivencia y son consumo masivo. Consistiendo así:

---

<sup>49</sup> Cfr. ACTUALIDAD. *¿Qué es la canasta básica y para qué sirve?* [Ubicado el 20 de X de 2016]. Obtenido de: [http://www.elobservadoreconomico.com/archivo\\_anterior/127/actualidad.htm](http://www.elobservadoreconomico.com/archivo_anterior/127/actualidad.htm).

“Es un valor estimado de un conjunto de alimentos básicos que en ocasiones incluye otros bienes básicos no alimentarios y que está estandarizado de acuerdo a parámetros tales como el porcentaje del gasto en alimentos para un cierto tipo de hogar, con una cantidad determinada de integrantes”<sup>50</sup>.

La determinación de los productos de la CBF se realiza mediante una encuesta dirigida a los hogares<sup>51</sup>, con el fin de averiguar cuáles son los productos y servicios cuya adquisición afecta al presupuesto familiar.

El presupuesto familiar es afectado en un 75% por la CBF. Asimismo, estos productos y servicios son adquiridos de manera habitual por una familia. Por ende, está conformado por alimentos, el vestuario, la salud, la recreación; y entre otros<sup>52</sup>.

A continuación, se detalla el costo de la CBF:



**Cuadro N° 1** : Línea de Pobreza total y extrema, 1994-2018.

Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2018).

<sup>50</sup> Cfr. POBREZA: UN GLOSARIO INTERNACIONAL. *Canasta Básica de Alimentos*. [Ubicado el 24 de IV de 2017]. Obtenido de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D9385.dir/c.pdf>.

<sup>51</sup> Cfr. PACHÓN ORJUELA, Efraín; ACOSTA SÁNCHEZ, Fabián & MILAZZO RAMÍRES, Mauricio. *Economía y Política* (1° ed), Bogotá, Editorial Norma, 2005, p. 30.

<sup>52</sup> Cfr. UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE. *Ensayo sobre la canasta básica familiar*. [Ubicado el 20 de X de 2016]. Obtenido de: [https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/d/df/Canasta\\_B%C3%A1sica\\_Familiar.pdf](https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/d/df/Canasta_B%C3%A1sica_Familiar.pdf).

Según el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la nueva CBF para una familia de cuatro personas ha sido valorizada en S/. 2.112 soles con un aumento del 26% (S/. 434 soles) respecto a los S/. 1.678 soles que eran considerados para la canasta en el año base 1994.

El costo de la CBF se ve afectado debido a que, a los elementos que lo conforman se encuentran gravados con IGV causando el incremento del costo.

Si bien es cierto que, la CBF está valorizada en S/. 2.112 soles para una familia de cuatro personas, esto resulta incongruente, pues el sueldo mínimo es de S/. 930 soles, lo que llega a deducir que el 75 % de la familia tendría que trabajar para poder costear la CBF. Entonces, una posible solución no solo sería el aumento del sueldo mínimo vital sino disminuir los costos de los elementos que conforman la CBF.

En países como Chile o la Unión Europea gravan varios bienes considerados en la llamada CBF, que han traído objeciones fundamentadas en la vulneración del principio de equidad, puesto que equivale a imponer cargas sobre el consumo de elementos que no pueden entenderse como manifestaciones de riqueza por ser elementos de la CBF cuyo gasto resulta ineludible. Por otro lado, constituye un gravamen que afecta proporcionalmente más a los hogares de menos ingresos<sup>53</sup>.

Asimismo, al gravar con el impuesto algunos productos de la CBF, se violan los principios de equidad y progresividad tributarias. Sobre particular, la Corte Constitucional Colombiana ha establecido que el principio de progresividad se predica de todo el sistema tributario y no de un impuesto específico individualmente considerado. Igualmente indicó, que el sistema tributario una dosis de manifiesta regresividad y no viola, en consecuencia, el principio de progresividad<sup>54</sup>.

Se puede concluir que si mayor es la imposición del IGV mayor es la afectación al consumo de ciertos productos o a la prestación de servicios, esto es porque se afecta de

---

<sup>53</sup> Cfr. URIBE, Lina María. *"Principio de eficiencia tributaria y neutralidad: incidencias teóricas y prácticas desde el IVA"*, *Revista de Derecho Público*, N°36, enero de 2016, p. 24.

<sup>54</sup> Cfr. Parte Resolutoria de la Sentencia de Constitucionalidad N° 100/14 de Corte Constitucional, 26 de febrero de 2014 (Colombia).

mayor manera al presupuesto. Con lo cual, al estar exonerados los productos que conforman la CBF mayor será el presupuesto familiar y mayor el consumo.

## **2.2. Características**

La CBF se refiere a los bienes y servicios que las familias consumen de manera habitual y que son necesarios para supervivencia<sup>55</sup>. Estos deben tener las siguientes características:

- a. El gasto o producto debe ser realmente de un bien o un servicio del cual se obtiene un beneficio.
- b. El producto lo debe adquirir el consumidor de forma voluntaria y libre.
- c. El producto lo debe tener un precio y unidad de medida.
- d. El producto lo deben adquirir, por lo menos, el 30 % de hogares.
- e. El consumo del producto debe ser constante.
- f. El gasto o producto debe ser para conservar y cuidar la salud.

## **2.3. Los elementos o productos que conforman la Canasta Básica Familiar**

Los elementos de la CBF son aquellos productos con mayor frecuencia de gasto dentro de la población de cada una de las tres regiones naturales. La CBF es considerada una canasta real, debido a que, cuenta con los hábitos de consumo de la población, así como la disponibilidad inmediata y efectiva de los alimentos y sus precios relativos<sup>56</sup>.

Según, boletín mensual del mes de enero la Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) estos son los grupos de consumo<sup>57</sup>:

- a) Alimentos y bebidas: entre los meses de enero del 2018 a enero de 2019 registró una variación de precios del 1.74 %. En efecto, se incrementó el consumo de hortalizas y legumbres respecto a la cebolla de cabeza, zanahoria y arveja verde criolla; frutas como el plátano de isla, limón y papaya; panes y cereales

---

<sup>55</sup> Cfr. BASE DE DATOS: CALAMÉO. ESPEJO, Xiomara. *La canasta familiar*. [Ubicado el 27 de IV del 2017]. Obtenido de: <http://es.calameo.com/read/00180922815ca95a4e77a>.

<sup>56</sup> Cfr. INEI. *Condiciones de vida en el Perú: Evolución 1997- 2004*. ODEI, Chiclayo, 2006, p.51.

<sup>57</sup> Cfr NEI. *Boletín mensual enero 2019. Sistema de Precios Chiclayo*. ODEI, Chiclayo, 2017, pp. 7-8.

conformado por el maíz morado y fideos de pasta corta; grasas y aceites comestibles respecto a la margarina envasada y aceite vegetal envasado.

- b) Productos y servicios de cuidado y conservación de la salud: registro entre el mes de enero de 2018 al mes de enero del 2019 un aumento de precios del 3.08 %. Principalmente en los productos medicinales y farmacéuticos, en aparatos y equipos terapéuticos; y en los servicios médicos.
- c) Vestido y calzado: se presentó una variación de 1.90 % entre los meses de enero de 2018 a enero de 2019, respecto a las telas y productos de confección.
- d) Alquiler de vivienda, combustible y electricidad: se registró un aumento de precios de 2.38 % entre los meses de enero de 2018 a enero de 2019, en el subgrupo de alquiler de viviendas y conservación de viviendas. Caso contrario, se registró un aumento de precios del 0,02 % en la energía eléctrica.
- e) Transporte y comunicaciones: entre los meses de enero de 2018 a enero de 2019, se registró un aumento de precios de 0.12% en el transporte local y un 0,04 % en el transporte personal.
- f) Esparcimiento, diversión y servicios culturales: hubo un considerable aumento de 4.61 % servicios y productos para mascotas en los meses de enero de 2018 a enero de 2019.
- g) Otros bienes y servicios: se registró entre los meses de enero de 2018 a enero de 2019, se registró una subida de precios de un 2.64 % en gastos por servicios de hotel y en artículos de cuidado personal.

La CBF, desde el año 2010<sup>58</sup>, comprende productos como el gas licuado de petróleo (GLP), el gas natural vehicular (GNV), las bebidas hidratantes y los cereales procesados (*flakes*). Además, de los relacionados con la tecnología como el acceso

---

<sup>58</sup> INSTITUTO DEL SUR. La canasta familiar en el Perú. [Ubicado el 29 de IV del 2017]. Obtenido de: <https://es.scribd.com/doc/109535425/LA-CANASTA-FAMILIAR-EN-EL-PERU>.

a Internet, el teléfono móvil, las recargas virtuales, las memorias USB, las notebooks, entre otros.

#### **2.4. Presupuesto familiar**

El presupuesto es el cálculo y la negociación anticipada de los ingresos y gastos de una actividad económica durante un período de tiempo. Es una herramienta que ayuda a comprender a dónde va el dinero y no dónde estuvo el dinero<sup>59</sup>. Entonces, el presupuesto de familiar es una lista de los ingresos y gastos que la familia va tener en un tiempo determinado para la satisfacción de sus necesidades.

Se puede entender como la suma de todos tus ingresos a los cuales se le restan tus gastos, es decir tus egresos. Su importancia radica en que permite conocer la situación económica en la que se encuentra, en tanto esto le permitirá plantear metas a corto, medio y largo plazo siendo este flexible pues podría estar sujeto a cambios.

Todas las familias necesitan organizar su economía en el marco que ofrece un presupuesto real, cuyo propósito es determinar cómo satisfacer las necesidades de la familia dentro de los límites de los ingresos<sup>60</sup>. Por tanto, se debe decir cuáles son las necesidades por satisfacer, planificar cuál es el monto máximo dirigido a los gastos, y considerar un dinero viable en caso de algunos ajustes en el presupuesto familiar.

Este presupuesto debe ser realista, personalizado o adaptado a una situación específica. Estructurándose de la siguiente manera<sup>61</sup>: (a) La fase de planificación, elaboración de un cuadro de ingresos y gastos del último año; (b) el Control del gasto, a través del registro de todas las entradas de salida de dinero sea fijo o variable que permitirá verificar cuanto se podrá ahorrar.

Las características de un presupuesto familiar son<sup>62</sup>:

---

<sup>59</sup> Cfr. GRUPO ZACULEU. Productividad y desarrollo 9, Guatemala, Ediciones IGER, 2015, p. 201.

<sup>60</sup> Cfr. LINDO WALLASE, María Luisa. *Técnicas del Hogar*, San José, Editorial Universidad Estatal de Distancia, 1993, p. 201.

<sup>61</sup> Cfr. GIMENO GÓMES, Virtudes. *Gestión, aprovisionamiento y cocina en la unidad familiar de las personas dependientes*, Madrid, Editorial Vértice S.L, 2011, pp. 44 - 47.

<sup>62</sup> Cfr. CATÓN HERNÁNDEZ, José Carlos & NEIRA FERNÁNDEZ, José Antonio. *La economía doméstica (Apoyo Domiciliario)*, Madrid, EDITEX, 2014, pág 112.

- Debe ser acordado entre todos los miembros que conforman la familia y comprometerse a la gestión de gasto.
- Debe ser flexible, para enfrentar situaciones inesperadas que afronte la economía familiar.
- Debe ser motivador, para fomentar el ahorro y obtener recompensas como la compra de nuevos bienes, viajes y actividades de esparcimiento.
- Debe ser equilibrado, para que los gastos sean concordantes con los ingresos.

De lo antes esbozado se podría afirmar que, el presupuesto sirve para identificar los gastos, que son considerados egresos que afectan a nuestros ingresos. También para verificar a que va dirigido el dinero, para priorizar y ajustar gastos, controlar el gasto, identificar deudas, planificar un ahorro, hacer provisiones para el futuro y ajustar un nuevo nivel de vida<sup>63</sup>.

## 2.5. Índices de pobreza

La pobreza es un problema social relacionado con el ámbito social, económico y político<sup>64</sup>. De esta manera, la pobreza es la privación de bienestar de manera pronunciada, es decir, la falta de acceso a capacidades básicas para funcionar en la sociedad y de un ingreso adecuado para enfrentar necesidades de educación, salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tres perspectivas deben considerarse al evaluar si un individuo está en situación de pobreza<sup>65</sup>:

- Si su ingreso está por debajo de una línea de pobreza.
- Si posee los servicios básicos necesarios.
- Si tiene las suficientes capacidades básicas para funcionar en sociedad.

---

<sup>63</sup> Cfr. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Ministerio de cultura, educación y deportes*. AÍBAR ORTIZ, María José. Finanzas personales: planificación, control y gestión, Madrid, Aula Mentor, 2012, pp. 6 – 8.

<sup>64</sup> Cfr. REYES, Cecilia & DUE Evan. *Combatiendo la pobreza con hechos: Sistemas de seguimiento comunitario*, El Cairo, Centro Internacional de Investigaciones para el desarrollo, 2009, p.2.

<sup>65</sup> Cfr. MÉXICO ¿CÓMO VAS? Pobreza, 2015. [Ubicado el 20 de IV del 2017]. Obtenido de:[http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508\\_mexicopoverty.pdf?m=1453513198](http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicopoverty.pdf?m=1453513198), pp. 2-5.

Según el INEI<sup>66</sup> son pobres monetarios aquellos individuos que residen en hogares cuyo gasto *per cápita* mensual está por debajo del valor de una CBF que permite satisfacer un conjunto de necesidades materiales mínimas.

La pobreza monetaria mide la posibilidad de adquirir dicha CBF, pero no necesariamente su adquisición efectiva<sup>67</sup>. Es decir, será pobre la persona cuyo gasto *per cápita* es inferior al costo de la CBF compatibles para la satisfacción de sus necesidades esenciales.

De igual modo, la pobreza puede definirse en términos absolutos o relativos<sup>68</sup>. La pobreza absoluta se define con respecto a una cantidad de dinero necesario para satisfacer necesidades básicas (comida, vestido, etc.) sin incorporar conceptos de calidad de vida, mientras que la pobreza relativa se define con respecto a un estándar de vida en una sociedad, es decir, se determina al comparar un individuo con el estatus económico de otros miembros de la sociedad. Así, la pobreza relativa puede aumentar aún si el estándar de vida de los pobres aumenta en términos reales.

La existencia de la pobreza está relacionada con la política económica adoptada por el Estado e incluso por capacidades productivas. De modo que en una sociedad con mayores recursos será menor la existencia de pobreza<sup>69</sup>.

El Banco Mundial<sup>70</sup> reconoce que, el crecimiento económico ha sido vital para reducir la población en extrema pobreza, pero no es suficiente para eliminarla.

Si bien es cierto, las altas tasas de crecimiento tienden a llevar a la reducción de la pobreza absoluta, el efecto del crecimiento económico sobre la disminución de la pobreza es menor cuando la distribución del ingreso es desigual. Entonces, en países más

---

<sup>66</sup> Cfr. INEI. *Declaración de la comisión consultiva para la estimación de la pobreza monetaria*, 2017. [Ubicado el 20 de IV del 2017]. Obtenido de: [https://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/declaracion\\_comision\\_consultiva\\_estimacion\\_de\\_pobreza\\_monetaria\\_2016.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/declaracion_comision_consultiva_estimacion_de_pobreza_monetaria_2016.pdf); p. 1.

<sup>67</sup> Cfr. INEI. *Declaración de la comisión consultiva para la estimación de la pobreza monetaria*, Ob cit p. 2.

<sup>68</sup> MÉXICO ¿CÓMO VAS? Pobreza, 2015. [Ubicado el 20 de IV del 2017]. Obtenido de: [http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508\\_mexicopoverty.pdf?m=1453513198](http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicopoverty.pdf?m=1453513198), pp. 2-5.

<sup>69</sup> Cfr. FUNDACIÓN FOESSA. ALAYA CAÑOS, Luis. *Desigualdad, pobreza y privación*, Madrid, Caritas Española Editores, 2008, p.384.

<sup>70</sup> BANCO MUNDIAL. *Pobreza: Panorama General*, 2015. [Ubicado el 20 de IV del 2017]. Obtenido de: <http://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/overview>.

desiguales los pobres tienden a obtener menores beneficios del crecimiento económico siendo afectada por la escasez de altas tasas de crecimiento.

La pobreza es consecuencia del deterioro de una situación económica por la obtención de trabajos precarios o el alto costo de distintos productos y servicios esenciales para los seres humanos<sup>71</sup>. Por ejemplo, el alquiler o la cesión de viviendas, los problemas de salud o la adquisición de servicios esenciales. Resultando viable que para la erradicación de la pobreza se deba impulsar el acceso a la educación, garantizar la salud y la igualdad económica.

Al mismo tiempo, aquellos ciudadanos que gozan de mayores ingresos tenderán a satisfacer todas sus necesidades. Pero si existe pobreza es porque no existen recursos productivos suficientes o estos no son utilizados de manera idónea. Entonces, si existen individuos pobres es por la carencia de recursos productivos.

Unos de los factores de pobreza es que no existen los suficientes ingresos para poder satisfacer las necesidades o cubrir los gastos necesarios para la sobrevivencia de una persona. Si bien es cierto, no se puede erradicar la pobreza de manera absoluta, sí se puede brindar mejores condiciones de vida para las personas. También lo es que, el Estado teniendo como fin la protección de la dignidad humana y la persona<sup>72</sup> este debe brindarle beneficios para que las personas en condición de pobreza puedan acceder a los servicios públicos de primera necesidad como son los de agua, desagüe y luz e incluso contribuir que los productos de la canasta familiar sean los de menores costos.

A continuación, presentaremos los índices de pobreza según el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática en base del Censo 2017<sup>73</sup>:

---

<sup>71</sup> Cfr. PÉREZ YRUELA, Manuel; RODRÍGUEZ CABRERO, Gregorio & TRUJILLO CARMONA, Manuel. *Pobreza y exclusión social en el principio de Asturias*, Córdoba, Instituto de estudios sociales de Andalucía, 2004, p.163.

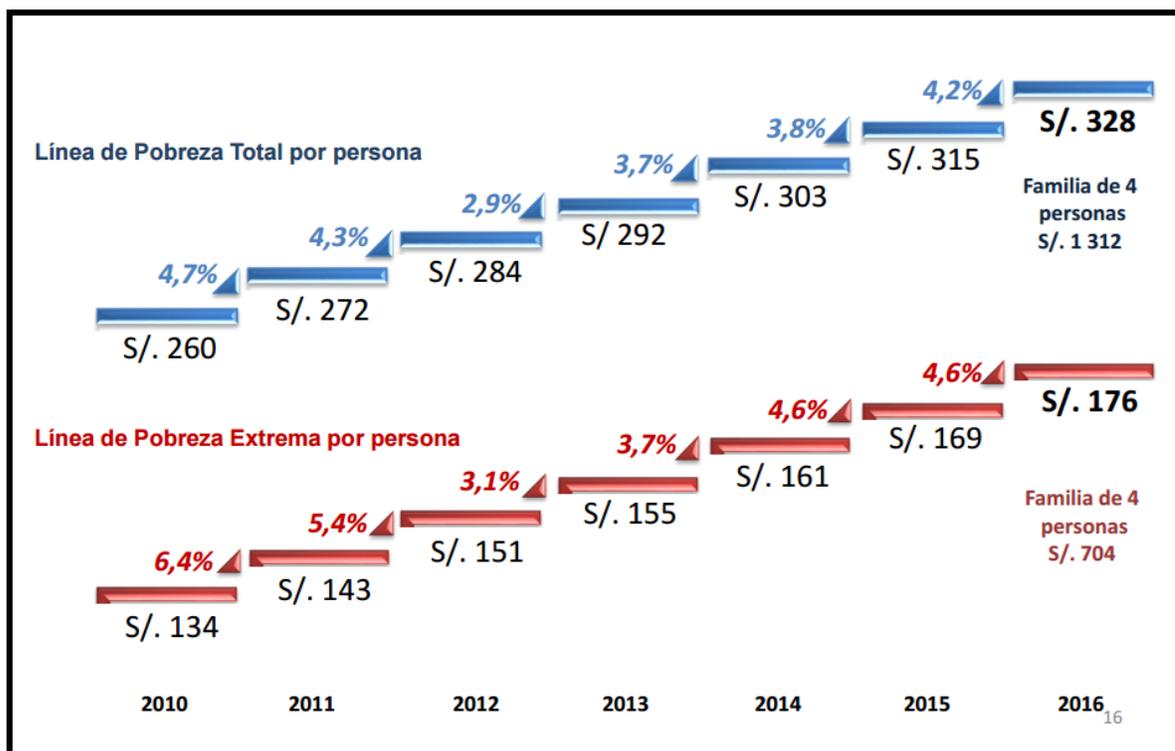
<sup>72</sup> Constitución Política del Perú, del año 1993, prescribe en sus:

Artículo 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

<sup>73</sup> INEI. *Evolución de la pobreza monetaria en el Perú, 2016*. [Ubicado el 27 de IV del 2017]. Obtenido de: [https://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/evolucion-de-la-pobreza-2016-10-de-mayo-presentacion.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/evolucion-de-la-pobreza-2016-10-de-mayo-presentacion.pdf)

- **Líneas de pobreza**



**Cuadro N° 2** : Línea de Pobreza total y extrema, 2010-2016.

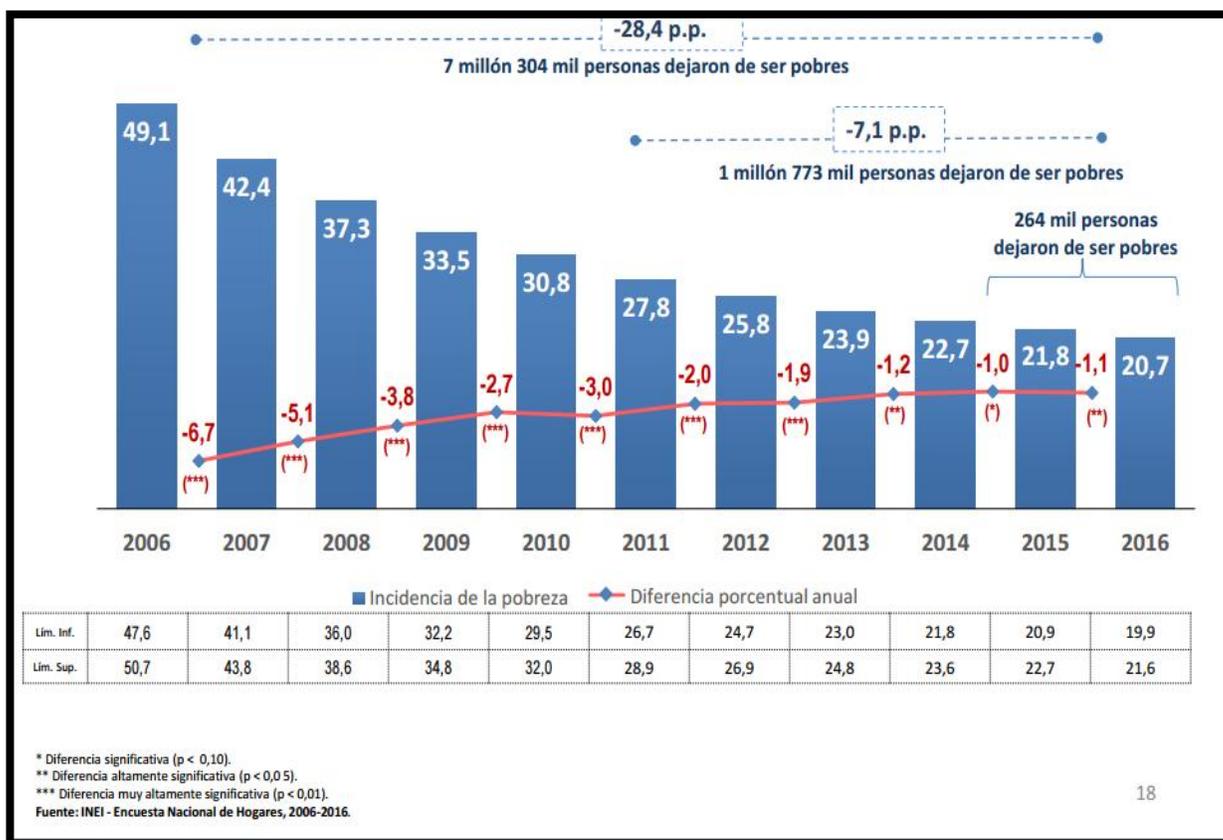
Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

El método de línea de pobreza centra la atención en la dimensión económica de la pobreza, reflejada en el ingreso o el gasto de consumo como medida de bienestar.

Se observa, en el cuadro N° 1, el comparativo del valor *per cápita* del ingreso o gasto en el hogar con el valor de una CBF, considerada la línea de pobreza, la cual muestra que, la línea de pobreza total y extrema por persona tiene una tendencia creciente; y, si se incrementa el costo de una CBF para el caso de la pobreza total, se incrementa el costo de la CBF en 4.2%. Mientras que, para el caso de la pobreza extrema en el año 2016, aumentó en 4.6% el costo de la CBF.

Dicha tendencia creciente de las líneas de pobreza total y extrema, refleja la disminución del poder adquisitivo del hogar, dado que sus ingresos perderían poder adquisitivo, al incrementarse los costos de la CBF.

- Medición de la pobreza monetaria

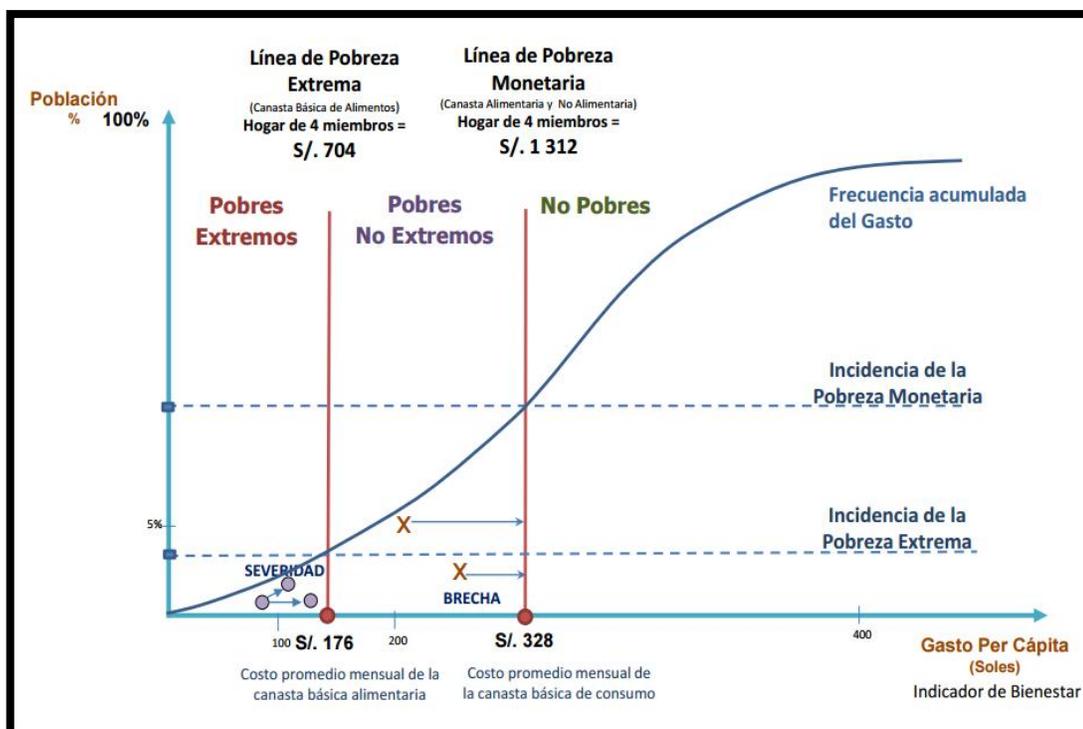


**Cuadro N° 3** : Medición de la Pobreza Monetaria, 2006-2016.

Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

La pobreza monetaria es considerada como la insuficiencia de recursos monetarios, para adquirir un CBF. En el cuadro N°2, se da una tendencia decreciente en el periodo analizado 2006-2016, logrando reducirse en 28.4% el índice de pobreza, reflejado en que 7 millones 304 mil personas, dejaron de ser pobres, es decir sus ingresos cubrían la adquisición de una CBF, logrado principalmente por el mayor crecimiento del producto bruto interno (PBI) de la economía peruana, en promedio 4.5%.

En el 2016, la tasa de pobreza disminuyó en 1.1% con respecto al 2015, alcanzando el 20.7% en los límites inferior de 19.9% y superior de 21.6%.



**Cuadro N° 4** : Línea de Pobreza Extrema y Monetaria.

Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

En el cuadro N° 3 muestra las diferencias entre pobres extremos y pobres no extremos, observándose que un hogar será pobre cuando su gasto *per cápita* es inferior a la línea de pobreza monetaria, es decir, que su gasto o ingreso sea inferior a la línea de pobreza monetaria que asciende a S/ 1,312.00, para un hogar de 4 miembros, y superior a la línea de pobreza extrema de S/ 704.00, para un hogar de 4 miembros.

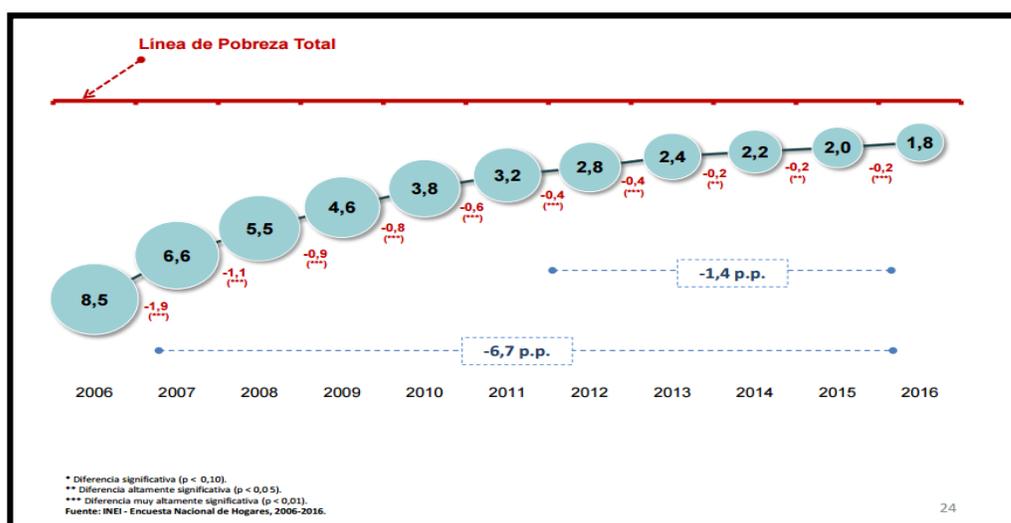
Mientras que, un hogar será calificado extremadamente pobre cuando su gasto o ingreso sea inferior a la línea de pobreza extrema de S/ 704.00. En aquellos hogares que superan la línea de pobreza monetaria de S/ 1,312.00, considerando un costo promedio mensual de S/.328 soles de la CBF, son considerados no pobres, es decir sus ingresos son superiores a S/ 328.00 soles.

Así mismo, es importante entender que se encuentra en pobreza extrema aquellas personas que destinan todos sus ingresos a la compra de productos necesarios para su subsistencia; sin embargo, no le alcanza para cubrir la totalidad de la CBF. Se debe tomar en consideración que, los ciudadanos en pobreza extrema, no cuentan con un trabajo fijo

sino que tiene ocupaciones ocasionales; por tanto, no gozan de una remuneración mínima vital de S/ 930 nuevos soles, no existiendo una concordancia entre el valor de la CBF y los ingresos que perciben.

Este factor, se tomará en cuenta en la presente investigación para proponer la exoneración de IGV de los productos que conforman la CBF y así aumente el presupuesto de una familia en pobreza extrema, promoviendo así su crecimiento económico y mejoramiento de sus condiciones de vida.

- **La pobreza en su evolución entre los años 2006 al 2016**



**Cuadro N° 5 :** Evolución de la Pobreza, 2006-2016.

Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

La severidad de la pobreza ha disminuido en los últimos diez años en un 6.7 %, mostrando en el 2016 una caída del 0.2 % con respecto al 2015, de aquellos hogares pobres, cuyo gasto *per cápita* es inferior a la línea de pobreza total; en consecuencia, existen más hogares que salen de la línea de pobreza total, pudiendo adquirir de manera óptima una CBF .

El decaimiento del 0.2% es muy altamente significativa, a un nivel de confianza del 99%; siendo las caídas más pronunciadas en los años 2007 (1.9%) y 2008 (1.1%), también muy significativas, a un nivel de confianza del 99%, lo que muestra un resultado confiable

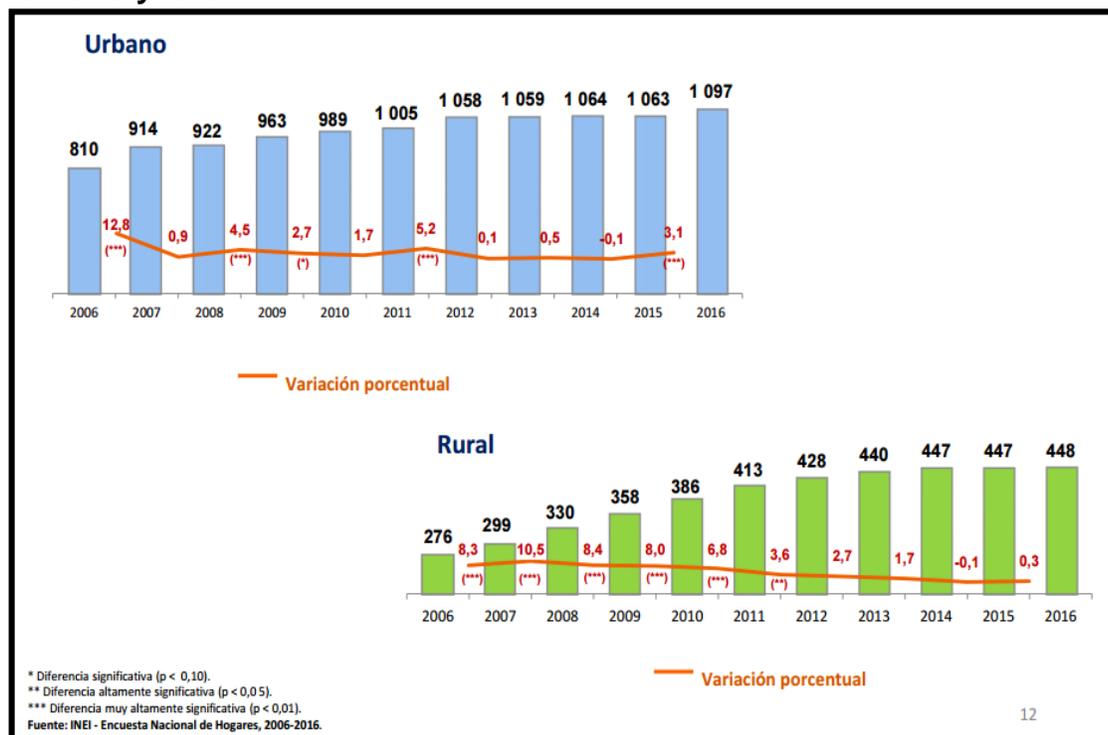
de impacto de la caída de la pobreza en términos estadísticos. Es decir, que la tendencia de la reducción de la pobreza monetaria es pequeña, pero estadísticamente significativa.

De acuerdo a la INEI (2016) el crecimiento económico peruano permitió que 260 mil peruanos dejen de ser pobres, teniendo una caída acumulada entre el período 2012-2016 de 7.1% (1 millón 773 mil personas), reduciéndose la pobreza monetaria en 50%, pero con necesidades básicas insatisfechas, mostrando la colisión de metodologías, siendo no tan objetivas en términos de bienes y servicios. Es por ello que ante el actual contexto de desaceleración, la tasa de reducción de la pobreza esta decreciendo, teniendo una relación directa con el crecimiento económico.

Si bien es cierto, los mayores niveles de pobreza se concentran en la sierra rural (47.8%) y selva rural (39.3%), la mayor reducción se presentó en la costa rural (28.9%). Por tanto, lo más viable es que, exista un aumento de circulación de dinero; en consecuencia, de la existencia de mayores empleos, la creación de empresas que incluyen en su mayor porcentaje las MYPES.

En síntesis, la pobreza viene disminuyendo por lo que las personas han incrementado su capacidad de gasto, aumentando su capacidad de consumo; sin embargo, aún existe una pobreza escondida al observar la realidad.

- **Ingreso real *per cápita* de los ciudadanos peruanos según la zona urbana y rural**

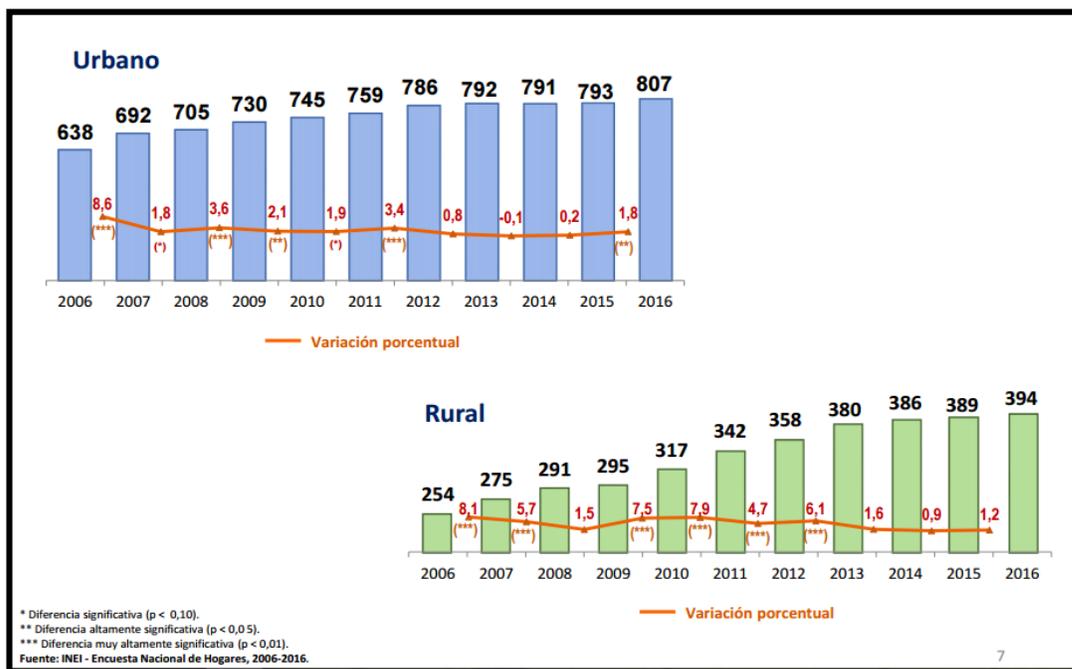


**Cuadro N° 6** : Perú: Ingreso Real Percápita Mensual, según área de residencia, 2006-2016.  
 Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

De acuerdo al ingreso *per cápita* mensual, se estructura el presupuesto familiar y por ende la capacidad de gasto en bienes y servicios. En el área rural su ingreso monetario cayó en un 0.1%; en el año 2016, mostro un ligero crecimiento de un 0.3%. A diferencia de la población del área urbana cuyo ingreso, mostró en el 2016 un incremento de 3.1%, despues de la caída de 0.1% en el 2015. Ambos resultados muestran el mayor crecimiento de los ingresos en la población urbana y son estadísticamente significativos, a un nivel de confianza del 99%.

Si estos ingresos son destinados en su mayor porcentaje a la CBF, es viable la exoneración de IGV de los productos que conforman la canasta familiar, para que su afectación al ingreso sea menor y se aumenta la capacidad de consumo de las familias.

- **Gasto real *per cápita* de los ciudadanos peruanos según la zona urbana y rural**



**Cuadro N° 7 :** Perú: Gasto Real Percápita Mensual, según área de residencia, 2006-2016.  
 Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

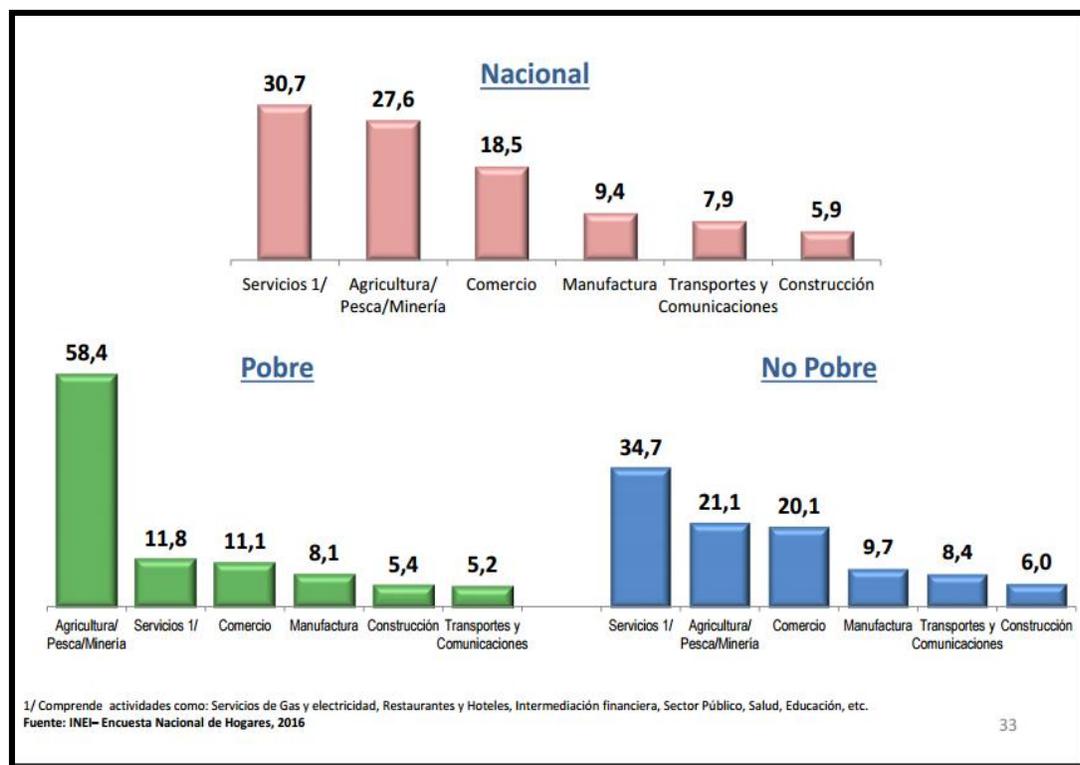
Considerando el gasto *per cápita* a través del consumo como un indicador para medir el bienestar, es decir que, a mayor consumo, mayor será el bienestar de los ciudadanos y por ende menor será la pobreza, bajo la metodología de línea de pobreza.

El gasto *per cápita* en la zona urbana ha tenido un crecimiento estadísticamente significativo de 1.8 % en el año 2016, a un nivel de confianza del 95%. Sin embargo, en la zona rural el gasto *per cápita* creció en el año 2016 el 1.2%.

En la zona rural ha ido creciendo lentamente el poder adquisitivo, es por eso, en la zona costera rural, sierra rural y selva rural, donde se encuentra la población en pobreza extrema. Similar situación presenta la zona urbana, pues observamos que el año 2006 creció el gasto *per cápita* en 8.1%, siendo estadísticamente

significativo a un nivel de confianza del 99%, luego ha mostrado una caída año a año, llegando a un crecimiento ligero en el año 2016 que asciende a 1.2%.

- **Ocupación de la población en estado de pobreza**



**Cuadro N° 8** : Ocupación de la Población en estado de pobreza.

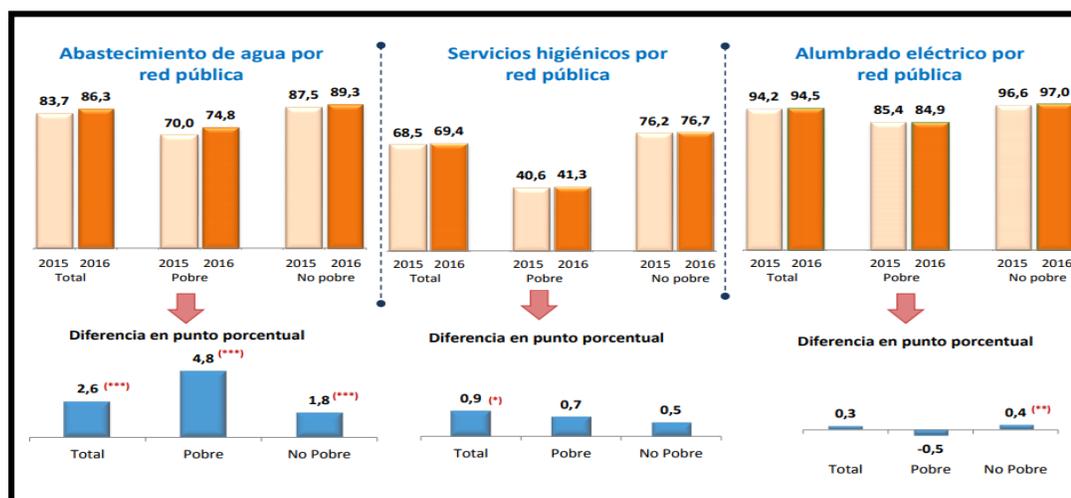
Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

Las principales actividades económicas donde se desempeña la población pobre se encuentran ligados al sector primario, como la agricultura, pesca y minería (58.4%), relacionadas con la recolección y transformación de recursos naturales, y que no necesitan ninguna de mano de obra calificada y técnica. Seguido por los sectores de servicio (11.8%) y comercio (11.1%).

A diferencia de las actividades que requieren mano de obra calificada realizada por la población no pobre, como servicios (34.7%), manufactura (9.7%) y construcción (6%). Sin embargo, por la alta informalidad en el país, 9 de cada 10 trabajadores pobres tienen empleo informal, ofreciendo trabajos transitorios dado

que hacen uso extensivo de mano de obra, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Siendo no sostenible la adquisición de una CBF, dadas las condiciones de trabajo de la población pobre y su calificación, siendo indispensable invertir en capital humano, que permita un mejor desempeño de la población pobre.

- **Población en hogares con acceso a servicios básicos, según condición de pobreza entre los años 2006 al 2016**



**Cuadro N° 9** : Acceso a Servicios Básicos, según condición de pobreza, 2006-2016.

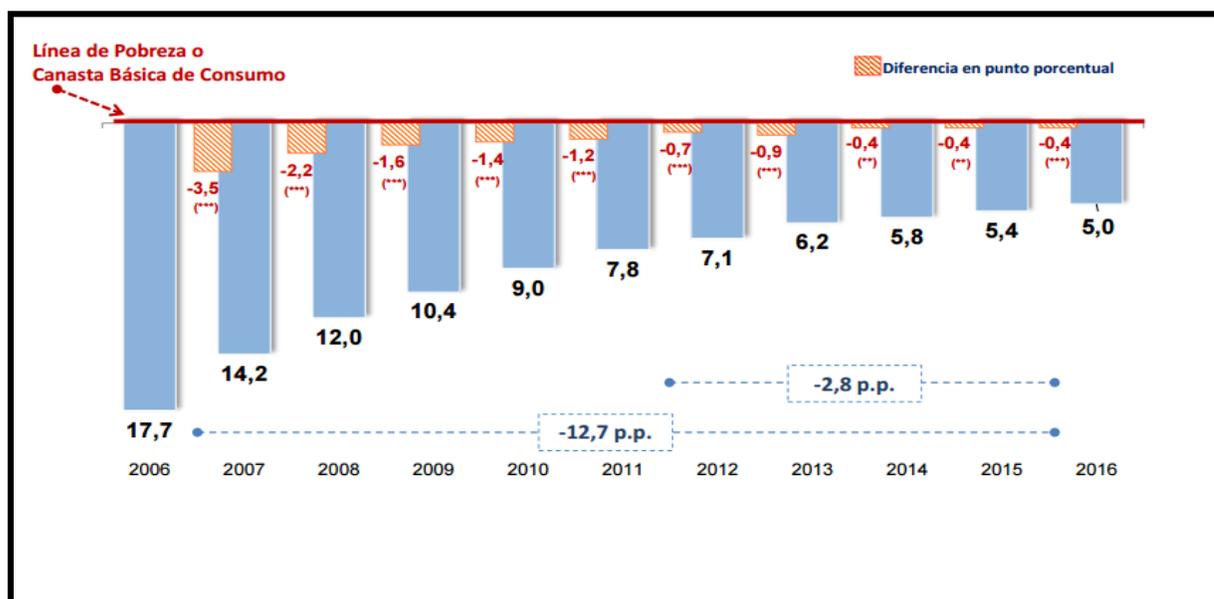
Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

El principal objetivo del Estado peruano es lograr que la población de manera equitativa acceda de manera eficiente y eficaz a los servicios públicos, como agua, desagüe y luz, contribuyendo de tal forma a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, permitiendo cerrar la brechas de infraestructura y acceso a los servicios básicos, generando bienestar a la población; dándose un incremento significativo de la población que se encuentra en estado de pobreza respecto al acceso de servicios de agua del año 2016, mostrando un crecimiento de 4.8 % con respecto al 2015.

En los servicios higiénicos la población incrementó su acceso en 0.7 % en el 2016 con respecto al 2015. Mientras que, en los servicios de alumbrado eléctrico la población pobre mostró una caída en su acceso en 0.5% en el año 2016. Por lo cual, es indispensable que el Estado continúe priorizando el cierre de brechas de acceso a los servicios públicos,

con mayor inversión pública, generando bienestar y calidad de la población, principalmente vulnerable y contribuyendo al desarrollo del país.

- **Pobreza monetaria en relación de la CBF**



**Cuadro N° 10** : Pobreza Monetaria en relación de la canasta familiar, 2006-2016.

Fuente: Instituto de Estadística e Informática (2016).

La línea de pobreza total que muestra el costo de CBF, es considerada el indicador de bienestar de la población, referido a lo que realmente se consume en el hogar. En el cuadro N°9 observamos que, la brecha de pobreza ha disminuido 12.7% en los últimos diez años y una disminución del 2.8% en los últimos cinco años, en los cuales año a año han dejado de ser pobres; incrementando sus ingresos y aumentando su capacidad adquisitiva para comprar una CBF. El INEI (2016) señala que en los últimos diez años 7 millones 304 mil peruanos han dejado de ser pobres, siendo las familias de clase media las que han logrado salir de la pobreza; sin embargo, se genera un problema al medir la incidencia de la pobreza y no la cantidad de personas pobres.

La brecha de pobreza total en el año 2016, tuvo una disminución estadísticamente significativa de un 0.4%, a un 99% de confianza; similar resultado muestra en los años 2014 y 2015. Que, indica la disminución de la pobreza de manera constante y que cada vez es menor, pues en dicho periodo la tasa de crecimiento de la economía peruana se

ha venido desacelerando, así como la inversión pública y privada, generadores de empleo y del dinamismo económico.

Por lo tanto, dándose un tipo de pobreza escondida, pues aún dos de cada diez peruanos son pobres; es decir, sus ingresos son menores a los S/.328 soles al mes. Ello explicaría que los pobres han tenido menores ingresos que han afectado su presupuesto familiar disponiendo de menor capacidad de gasto para la compra de productos y la adquisición de servicios que conforman la CBF.

En consecuencia, sería viable para incrementar la capacidad de gasto, la exoneración del IGV de aquellos productos y servicios que conforman la CBF. En tanto, que dicho impuesto se comporta como un impuesto que corrige las fallas de mercado, pero que se torna un tanto injusto porque grava del mismo modo el consumo del indigente que el consumo del potentado. Afectando de manera más intensa a los pobres porque estos presentan una relación más elevada de consumo sobre renta.

## **2.6. ¿Cuál es el efecto tributario del Impuesto General a las Ventas sobre la Canasta Básica Familiar?**

La imposición de un determinado impuesto se debe desarrollar en torno de la capacidad contributiva. En Europa a través de la teoría de la justicia impositiva se da el nacimiento del principio de capacidad contributiva.

Esto es porque se tiene como antecedente que el Estado Social nace de la idea del que el ciudadano debe contribuir con el gasto público sin dejar de considerar que el ciudadano debe tener la capacidad de pago. Es decir, se debe tener en cuenta las facultades económicas del contribuyente, la posibilidad económica que tiene el individuo de contribuir con los gastos públicos destinados a satisfacer necesidades públicas.

Los estados latinoamericanos consideran la necesidad de someter el Poder Tributario a principios éticos y jurídicos que respondan a la idea de igualdad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. La búsqueda de un principio material para una imposición

socialmente justa, que está expresa o tácitamente reconocida en las Constituciones Latinoamericanas, el principio de capacidad contributiva<sup>74</sup>.

El principio de capacidad contributiva es el principal criterio de justicia para efecto de la creación del tributo (en nuestro caso, del impuesto), se quiere dar a entender que el principio de capacidad contributiva es el fundamento de la imposición<sup>75</sup>.

Algunos tratadistas, como Smith, expresan que:

“Los Súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. De la observancia o el menosprecio de esta máxima, depende de lo que se llama equidad reflejada en la capacidad contributiva”<sup>76</sup>.

Entonces, a partir de esta afirmación se podría observar que la capacidad contributiva está relacionada con la equidad y proporcionalidad. Es decir, se podría hablar de equidad en los impuestos, cuando los contribuyentes pagan un determinado impuesto en proporción de sus ingresos reflejados como riqueza.

Por otro lado, el principio de capacidad contributiva tiene un aspecto objetivo y subjetivo<sup>77</sup>. El aspecto objetivo consiste en la manifestación de riqueza económica que pasa a ser objeto de imposición, tal como sucede con la renta, patrimonio y consumo; mientras que, el aspecto subjetivo apunta a la persona que es titular de la riqueza que pasa a ser sometida a una carga tributaria.

En síntesis, la capacidad contributiva es uno de los fundamentales criterios de justicia y racionalidad fiscal, implicando la posibilidad económica de pagar el tributo de acuerdo a

---

<sup>74</sup> Cfr. VALDEZ COSTA, Ramón. *Instituciones de Derecho Tributario*, Buenos Aires, De palma, 1992, p. 445.

<sup>75</sup> Cfr. MOSCHETTI, Francesco. “El principio de capacidad contributiva”. En: *Tratado de Derecho Tributario*, dirigido por Andrea Amatucci, Bogotá, Editorial Temis, 2001, Tomo I, p. 240.

<sup>76</sup> SMITH citado por GORDOA LÓPEZ, Ana Laura. *Los fines extra fiscales en el sistema tributario mexicano* (1ed), México, Ed. Porrúa, 2000, p.44

<sup>77</sup> Cfr. RUIZ DE CASTILLA, Francisco Jorge. “El sujeto en la Ley Tributaria”, *Actualidad Empresarial*, N°167, septiembre 2008, pp. 3-6.

la aptitud contributiva de los sujetos. En consecuencia, el principio de capacidad contributiva tiene como punto de referencia la capacidad económica.

La capacidad económica se identifica como la titularidad de medios económicos, son aquellos que poseen los ingresos suficientes para cumplir así con una obligación tributaria<sup>78</sup>. Entonces, existiría un tributo si existe capacidad económica.

Asimismo, la capacidad económica tiene relación con la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta por parte de una Administración Pública<sup>79</sup>.

Por lo cual, se debe tener capacidad económica para soportar el gravamen tributario, debido a que, la capacidad contributiva su límite o aplicación es impuesta por Ley. En efecto, la imposición debe recaer en aquellos que posean idoneidad económica, y tributen con base en la situación económica particular, se requiere que los impuestos graven indicios o manifestaciones reveladoras de riqueza, de los cuales razonablemente se pueda deducir la idoneidad económica.

De lo antes mencionado, se debe diferenciar la capacidad contributiva de la capacidad económica. La capacidad contributiva es la aptitud económica para soportar una determinada carga tributaria. Es decir, si existe la capacidad económica suficiente para cubrir un impuesto, surtirá así la capacidad contributiva. Puesto que, la presencia de la riqueza económica justifica la aplicación del impuesto.

Es por eso, que el ejercicio del poder tributario presupone la existencia de dos sujetos: quien se desprende de una parte de su riqueza a efecto de contribuir a los gastos públicos, el Estado que posee la facultad de crear contribuciones y hacerlas exigibles. Pretendiéndose conseguir un equilibrio entre lo necesario a recaudar y lo justo para contribuir<sup>80</sup>.

---

<sup>78</sup> Cfr. VICENTE DE LA CASA, Fernando. "Los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad como límite a la concurrencia de tributos", *Crónica Tributaria*, N°144, enero 2012, pp. 49-175.

<sup>79</sup> Cfr. CALVO ORTEGA, Rafael. *Curso de Derecho Financiero, I. Derecho Tributario*, Parte General, 10ª edición, Madrid, Thomson-Civitas, 2006, p. 52.

<sup>80</sup> Cfr. FERREIRO Lapatza, José Juan, *Curso de Derecho Financiero Español*, Madrid, Marcial Pons, 1991, p. 319.

Tomándose en consideración que la riqueza económica y la persona que la detenta son dos aspectos de una sola realidad. Asumiéndose la necesidad de que la norma no pueda prescindir de la potencia económica, constituyéndose esta en el fundamento de legitimación del tributo, en su “causa” y razón de su existencia.

La capacidad económica tiene como una categoría esencial el mínimo vital para cubrir la canasta familiar. El mínimo vital o existencial se ha conceptualizado como aquel conjunto de recursos económicos que permite atender las necesidades elementales personales y familiares; o como la cantidad que no puede ser objeto de gravamen, por cuanto la misma se encuentra afectada a la satisfacción de las mínimas necesidades vitales de su titular<sup>81</sup>.

En virtud de esto, no toda titularidad de riqueza supone la capacidad para contribuir, pues esto causaría un grave perjuicio a los contribuyentes que son pobres más aún los extremadamente pobres<sup>82</sup>.

El IGV es un impuesto indirecto, la tasa es igual para todos, por lo que es regresivo, proporcionalmente a los ingresos quitando de cierto modo una mayor cantidad a los pobres que a los ricos.

En el ítem 2.5, en el cuadro N°4 y el cuadro N°10, se verifica un punto objetivo que las personas que se encuentran en extrema pobreza tienen un nivel de renta que acredita su falta de capacidad contributiva. En su enfoque subjetivo, que por el coste de su propia supervivencia no posee la capacidad contributiva como para cumplir una obligación tributaria como la nacida a través del IGV.

En consecuencia, resulta deseable la exoneración del IVA, siempre que se pueda compensar a los hogares de bajos ingresos. Estas no solo se ven afectadas por la imposición del IGV sino también a la variación de precios de los productos y servicios que conforman la canasta familiar. Es por ello, que se analizaran los siguientes cuadros

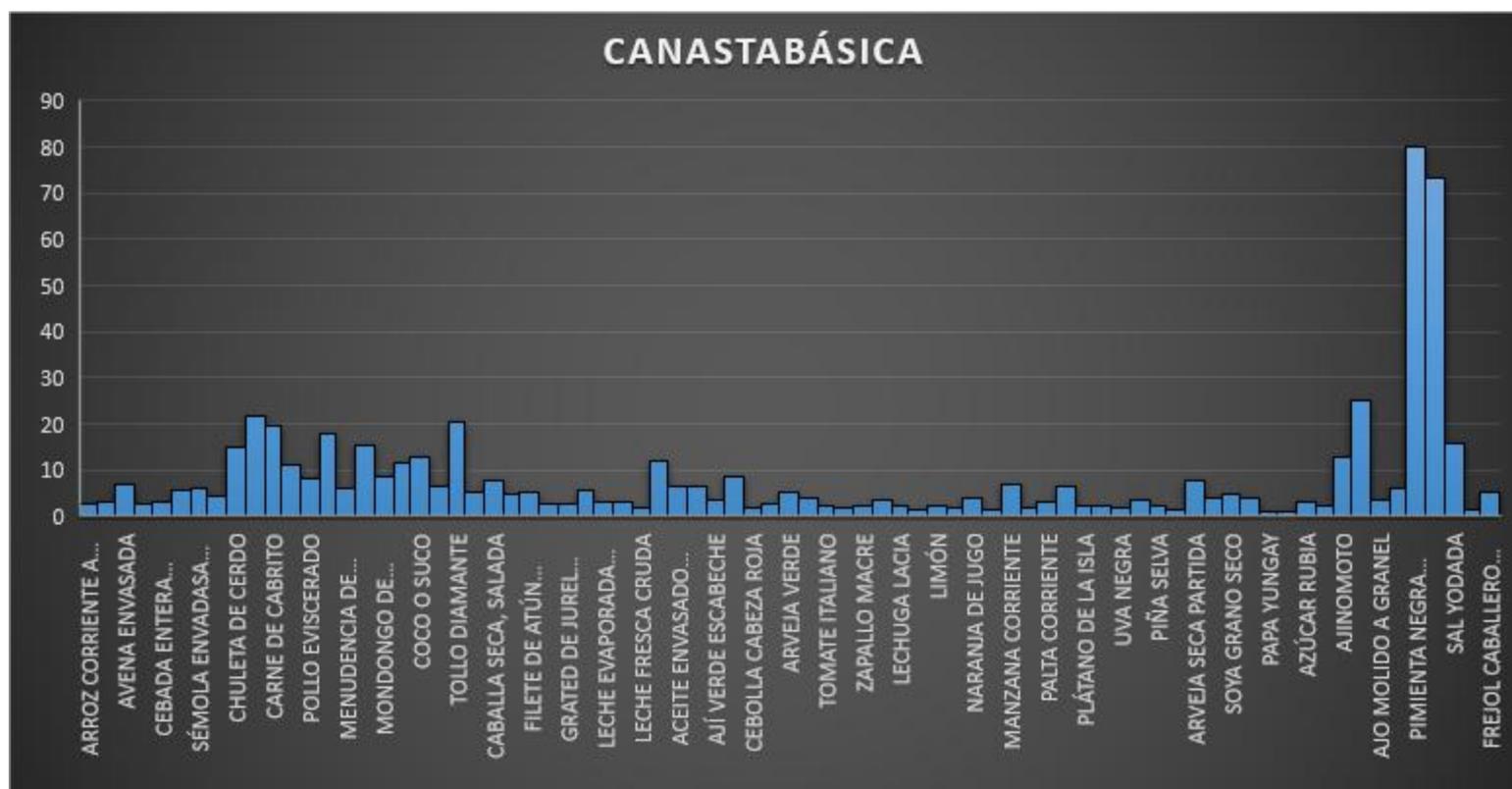
---

<sup>81</sup> CFR. QUERALT, Martín; LOZANO, Carmelo; TEJERIZO, José; CASADO, Gabriel. *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 18ª edición, Madrid, Tecnos, 2007, p. 124.

<sup>82</sup> Cfr. Gallego Peracón, José Manuel, *Los principios materiales de justicia tributaria*, Granada, Comares, 2003, p. 111.

estadísticos, que verifica cómo ha afectado el Impuesto General a las Ventas sobre la canasta básica familiar.

- **Precio promedio de los principales productos alimenticios de la CBF**



**Cuadro N° 11** : Precio promedio de los principales productos alimenticios de la CBF de abril del 2018 a enero de 2019

Fuente: Boletín Mensual Enero de 2018 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2018).

Se observa que, los principales productos que conforman la canasta básica de una familia, la tendencia de aumento en el precio respecto al maíz, fideos, carne, tollo y pota; con un precio promedio a enero del 2018 de S/ 3.10, S/ 4.28, S/ 20.16, S/.22.25 y S/ 5.75 soles por kilogramos.

Mientras que, los productos cuyos precios disminuyeron son pollo eviscerado, cachama, suco, jurel, caballa y los filetes de atún Compass y Florida; que, a enero del 2019,

alcanzaron un precio promedio de S/ 8.32, S/ 9.21, S/.9.03, S/.6.87 y S/4.99 Soles por Kilogramo.

- **Índice de precios al consumidor y variación porcentual mensual y anual según sub grupos de consumo**

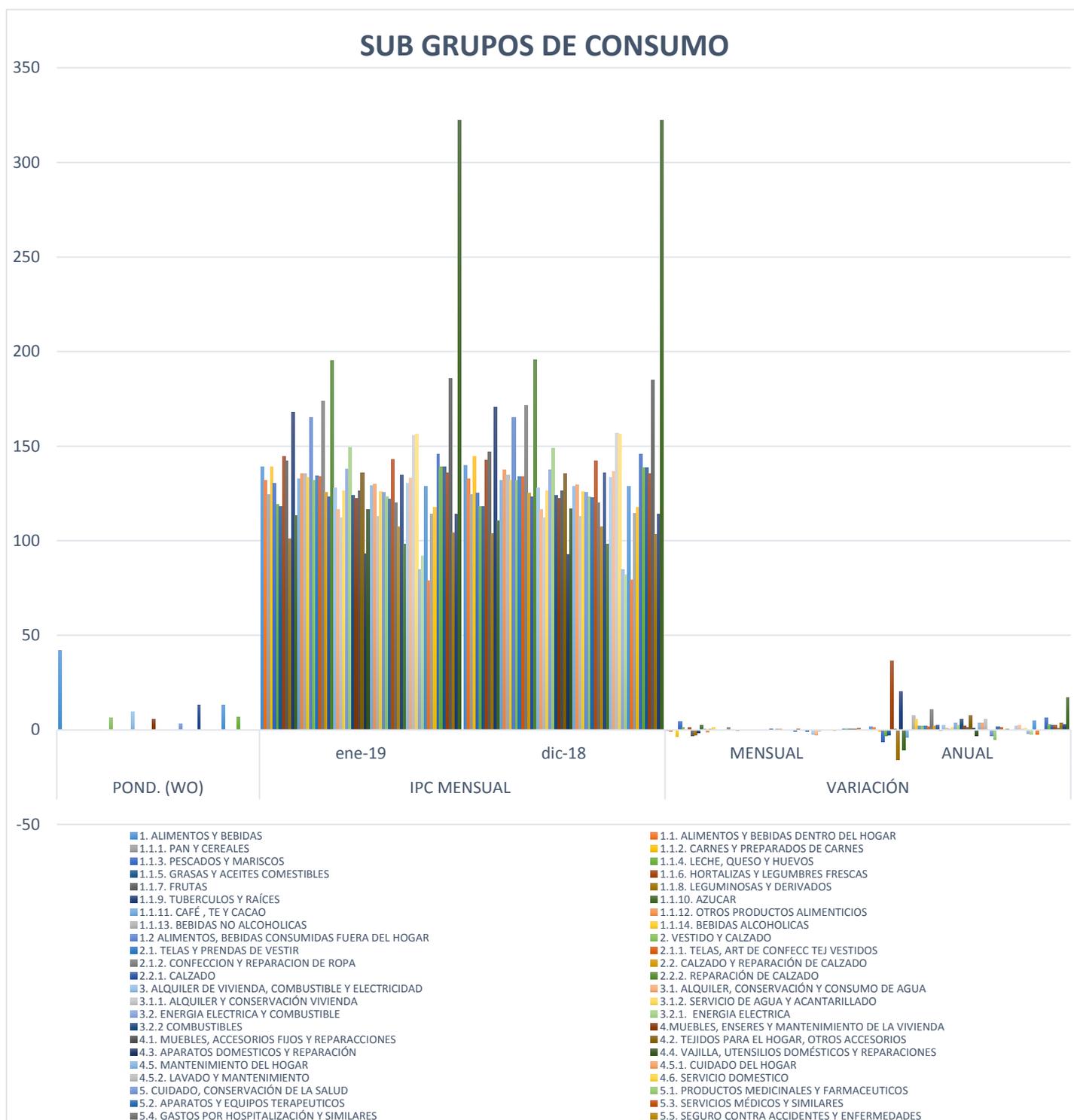
El índice de Precios al Consumidor, es considerado como aquel indicador agregado, que estima la variación mensual de los precios de bienes y servicios que consumen los hogares, a partir de la estructura del gasto de consumo de los hogares que habitan en la región urbana del país.

En la Ciudad de Chiclayo los grandes grupos que experimentaron la mayor variación en el periodo enero 2018 a enero 2019, se debe a los precios del cuidado y conservación de la salud (7.80%), siendo los subgrupos que contribuyeron a dicha variación los productos farmacéuticos y los servicios médicos.

En segundo lugar, encontramos al grupo de otros bienes y servicios (5.51%), siendo los subgrupos que contribuyeron a dicha variación los servicios de cuidado personal (5.37%).

En tercer lugar, encontramos al grupo de esparcimiento, diversión, servicios culturales y enseñanza (4.39%), siendo los subgrupos que contribuyeron los libros, periódicos y revistas (16.47%) y los servicios de enseñanza (5.95%).

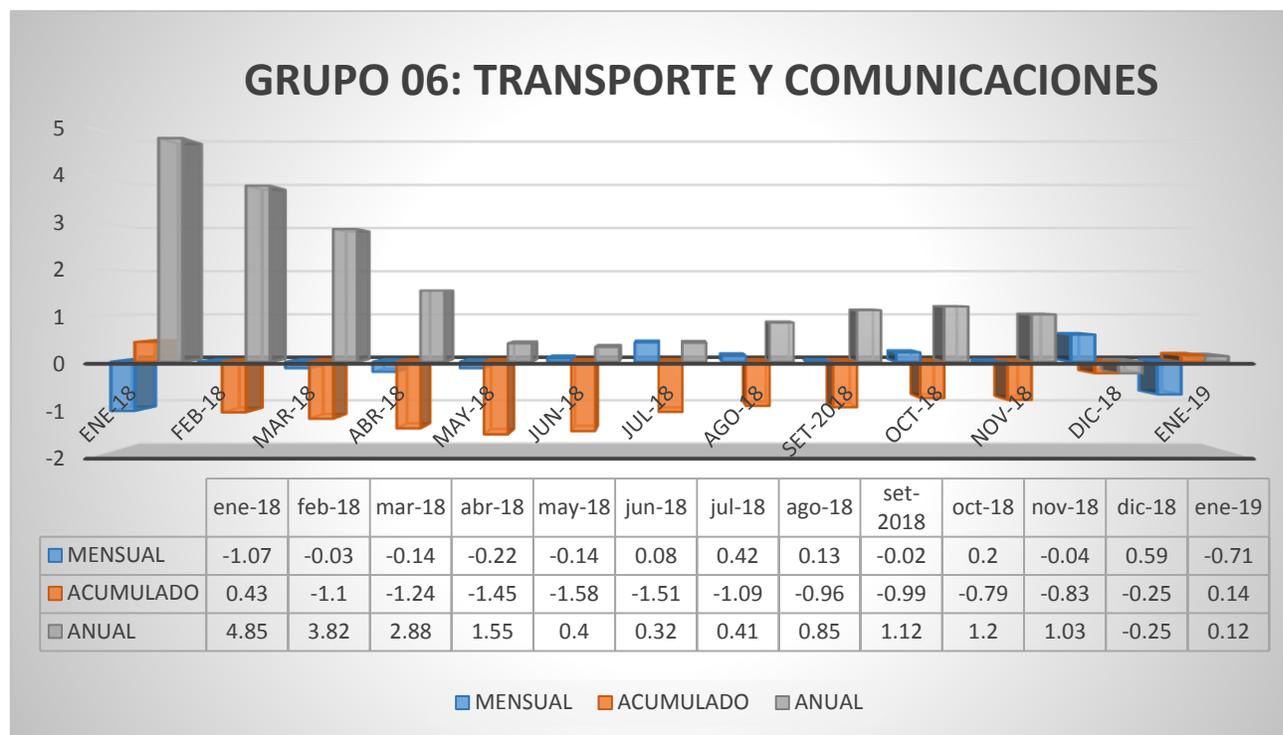
Finalmente, el grupo de vestido y calzado (3.94%), siendo los subgrupos que contribuyeron a dicha variación las telas y prendas de vestir (3.98%) y telas de confección de tejidos de vestidos (4.01%).



**Cuadro N° 12:** Índice de precios al consumidor y variación porcentual mensual y anual según sub grupos de consumo del año 2018 a enero de 2019.

Fuente: Boletín Mensual enero de 2019 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática (2019).

- **Variación porcentual de precios del grupo 01: alimentos y bebidas, enero de 2018 - enero 2019.**

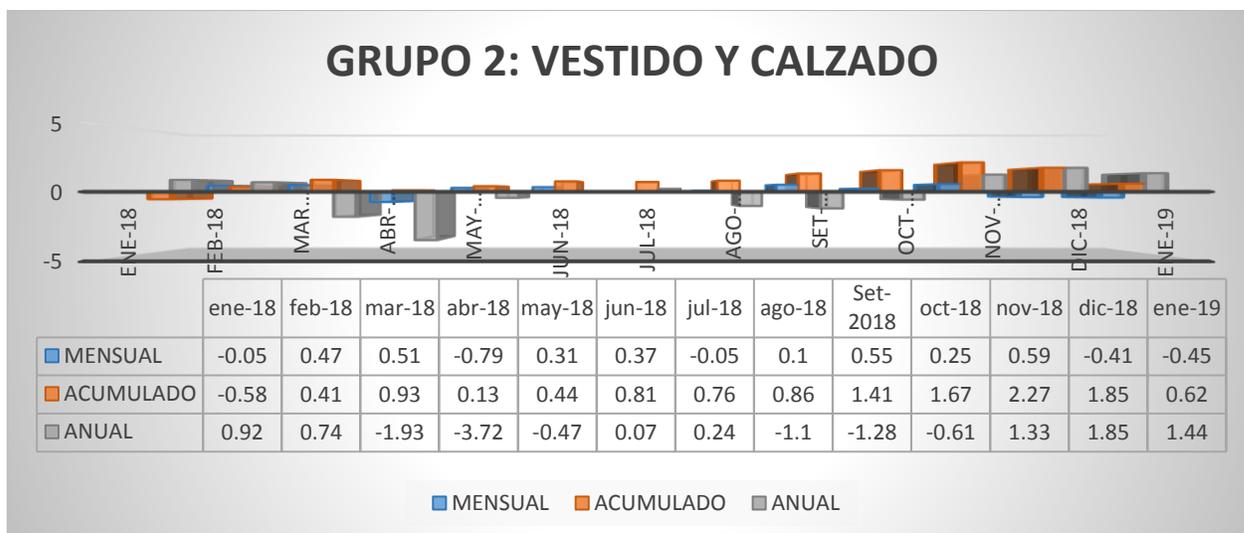


**Cuadro N° 13** : Variación porcentual de precios del grupo 01: alimentos y bebidas, enero de 2018-enero 2019.

Fuente: Boletín Mensual Enero de 2019 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2019).

El mayor crecimiento de precios se ha dado en los meses de enero (4.85 %), febrero (3.82 %), marzo (2.84%) y abril (1.55 %) del año 2018 y en enero del 2019 experimento un incremento de 0.12 %.

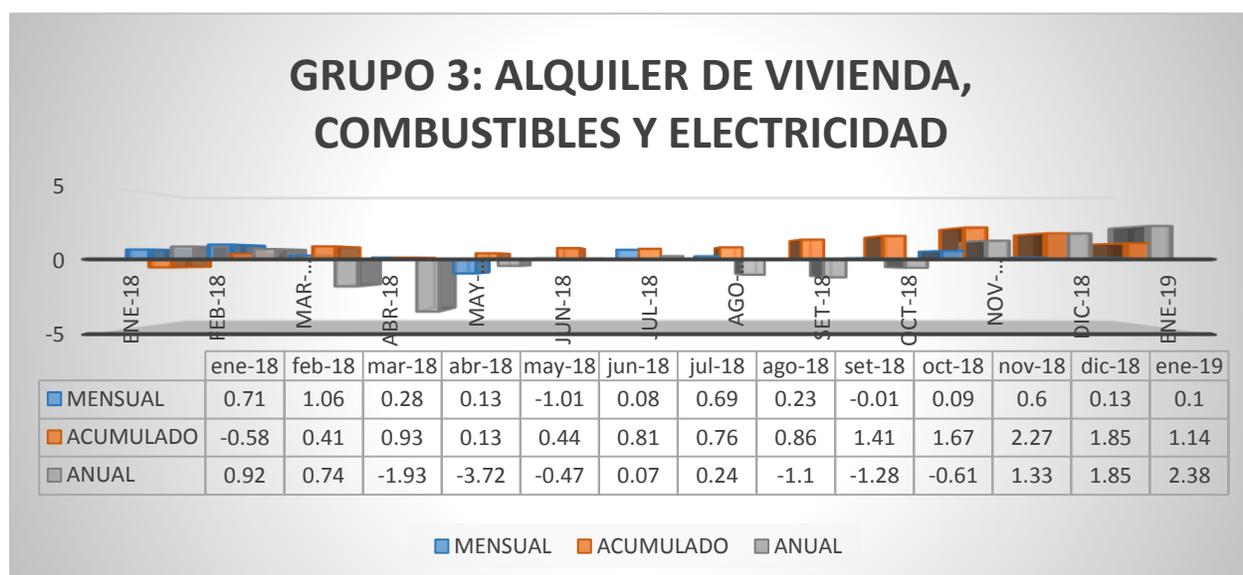
- **Variación porcentual de precios del grupo 02: calzado y vestido, enero de 2018-enero 2019**



**Cuadro N° 14** : Variación porcentual de precios del grupo 02: calzado y vestido, enero de 2018-enero 2019. Fuente: Boletín Mensual Enero de 2019 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2019).

Los mayores crecimientos de precios se presentaron en los meses de enero (0.92 %), febrero (0.74%), noviembre (1.33 %) y diciembre (1.85 %) del año 2018 y en enero del 2019 experimento un incremento de 1.44%. Teniendo un acumulado en el año del 2018, en los precios del vestido y el calzado de un 1.85 %.

- **Variación porcentual de precios del grupo 03: alquiler de vivienda, combustibles y electricidad, enero de 2018-enero 2019**

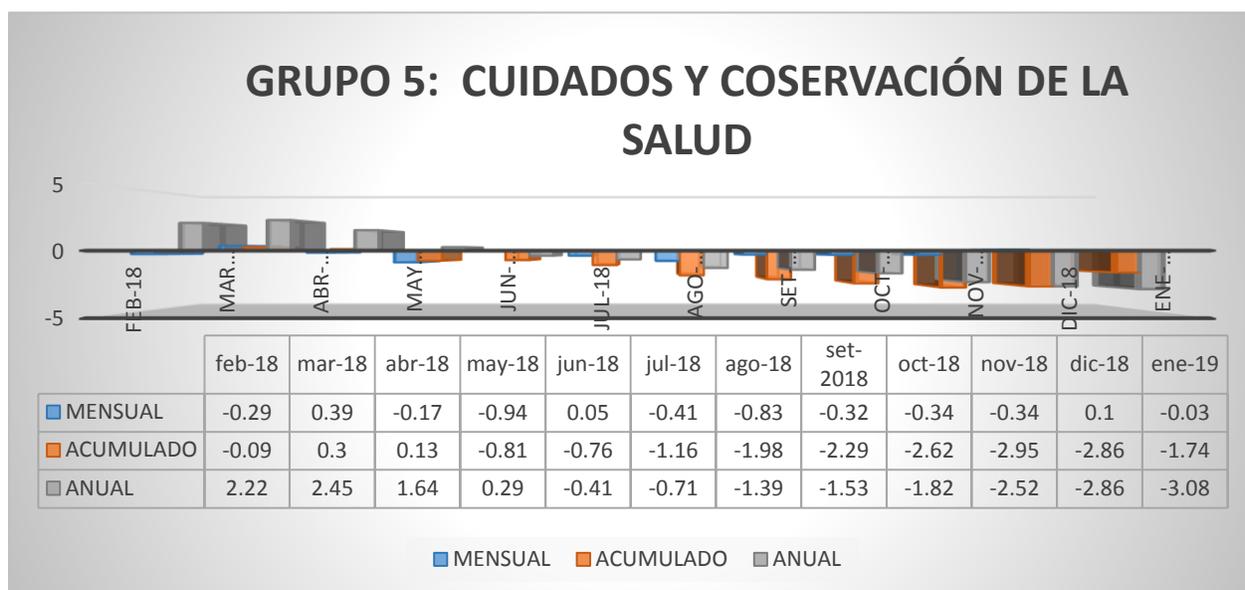


**Cuadro N° 15** : Variación porcentual de precios del grupo 03: Alquiler de Vivienda, combustibles y electricidad, enero de 2018-enero 2019.

Fuente: Boletín Mensual Enero de 2019 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2019).

Se observa que, los mayores crecimientos de precios se han experimentado en los meses de enero (0.92%), diciembre (1.85%), y noviembre (1.33%) del año 2018 y en enero del 2019 experimento una caída de 2.38 %. Teniendo un acumulado en el año del 2019 de un 1.14%.

- **Variación porcentual de precios del grupo 05: cuidado y conservación de salud, enero de 2018-enero 2019**

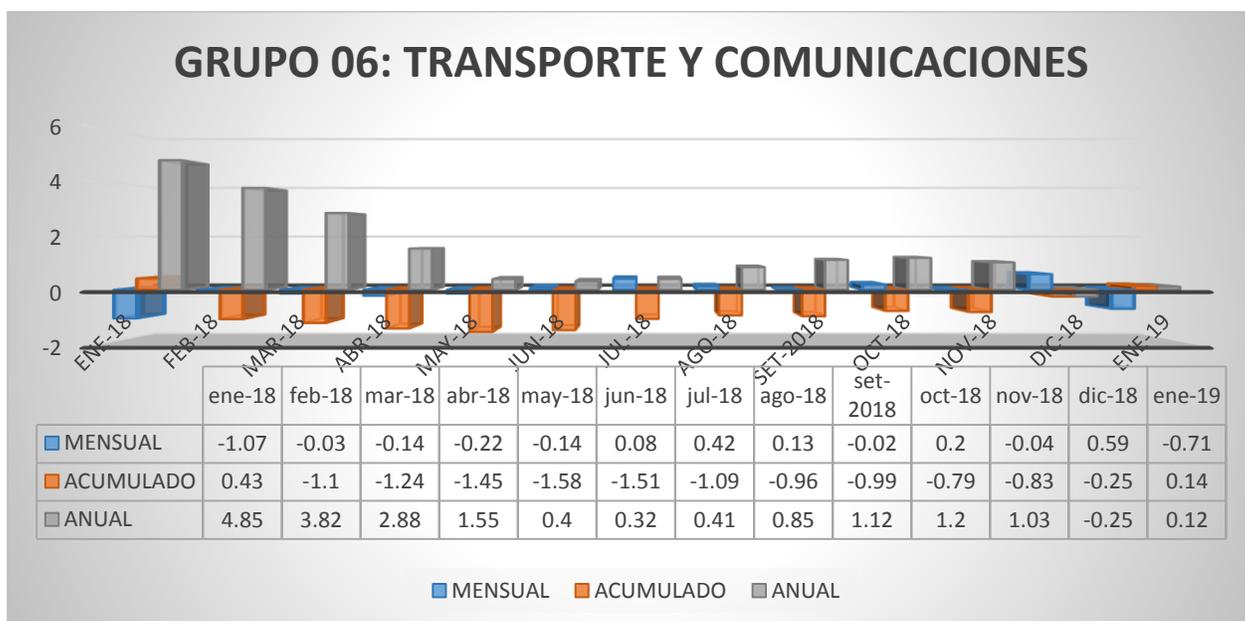


**Cuadro N° 16** : Variación porcentual de precios del grupo 05: Cuidado y conservación de la Salud, enero de 2018-enero 2019.

Fuente: Boletín Mensual Enero de 2019 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2019).

Respecto a este grupo, se ha dado un incremento de precios en los meses de febrero (2.22%), marzo (2.45%), y abril (1.64%) del año 2018 y en enero del 2019 experimento una caída de – 3.08 %. Teniendo un acumulado en el año del 2018 de -2.86 %.

- **Variación porcentual de precios del grupo 06: transporte y comunicaciones, enero de 2018-enero 2019**



**Cuadro N° 17** : Variación porcentual de precios del grupo 06: Transportes y comunicaciones, enero de 2018-enero 2019.

Fuente: Boletín Mensual Enero de 2019 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2019).

Se observa que, se ha dado un mayor incremento de precios lo en los meses de enero (4.85 %), febrero (3.82%), marzo (2.88%) y abril (1.55%) del año 2018 y en enero del 2018; pero, una caída de 0.12%. Teniendo un acumulado, en el año del 2019, de un 0.14%.

Del análisis anteriormente realizado, podemos concluir que los grupos que mayor variación positiva han sufrido en sus precios en el año son el de cuidado y conservación de la salud (7.35%), siendo los medicamentos y los servicios médicos los que mayor incremento en sus precios mostraron, seguido al grupo de otros bienes y servicios (5.51%), siendo los subgrupos que contribuyeron a dicha variación los servicios de cuidado personal (5.37%).

En segundo lugar, encontramos al grupo de esparcimiento, diversión, servicios culturales y enseñanza (4.39%), siendo los subgrupos que contribuyeron los libros, periódicos y revistas (16.47%) y los servicios de enseñanza (5.95%).

Finalmente, el grupo de vestido y calzado (4.02%), siendo los subgrupos que contribuyeron a dicha variación las telas y prendas de vestir (3.98%) y telas de confección de tejidos de vestidos (4.01%).

Lo cual significa que en términos económicos es mucho más costoso acceder a los productos farmacéuticos y a los servicios médicos privados, así como a los servicios de enseñanza y a la adquisición de libros, periódicos y revistas; así como al vestido y al calzado.

Esto resulta preocupante dado que, son considerados servicios básicos como el derecho a la salud, educación y el vestido y calzado; lo que afectaría aún más a la población que se encontraría en pobreza extrema y monetaria; a quienes se les hace inviable acceder a los servicios antes descritos de calidad, pues sus ingresos monetarios solo les permitiría priorizar la adquisición de alimentos y bebidas, para su subsistencia.

De ahí que, resulta viable la exoneración del IGV de los principales productos y servicios que forman parte de la CBF implica la reducción del precio final; en consecuencia, la población obtendría un ahorro destinado a comprar más bienes, y la equidad en la capacidad adquisitiva de la población cuyos ingresos son menor al mínimo vital que asciende actualmente a S/ 930.00 soles, pues existen 6 millones 518 mil personas (20.7% del total de la población) que cuentan con ingresos menores de S/ 424 al mes, de ellos 1 millón 197 mil están en pobreza extrema con ingresos por debajo de S/ 176 al mes. Teniendo como impacto directo la dinamización de la economía y aporta a la larga la recaudación del IGV.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA POSIBILIDAD DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LA VENTA DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS y SERVICIOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**

Este último capítulo haremos referencia al régimen de exoneraciones que reconoce la Ley del IGV enfocando el análisis en aquellos productos o servicios que se encuentran exonerados, y que forman parte de la CBF. Asimismo, cuales sería los efectos de la exoneración y finalmente, plantear la posibilidad no solamente de la exoneración, sino también el de la implementación de una tasa cero o tasas diferenciales.

##### **3.1. Régimen de exoneración de los productos y servicios de la Canasta Básica Familiar**

La figura jurídica de la exoneración ha sido considerada como un gasto tributario. El concepto de gasto tributario fue utilizado por primera vez por Surrey en 1973, entonces el secretario asistente para Política Fiscal del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, recalcó que las exoneraciones, deducciones y otros beneficios concedidos en los diferentes impuestos no formaban parte de la estructura propia del impuesto, sino que,

en realidad, constituían un gasto gubernamental<sup>83</sup> siendo realizados a través del sistema tributario sin estar directamente incluidos en el presupuesto anual del Estado.

Las operaciones exoneradas se encuentran relacionadas con las operaciones sujetas o afectas, dando lugar al hecho imponible, pero, no dándose el nacimiento de la obligación tributaria consistente en el pago de un determinado tributo<sup>84</sup>. Por tanto, una operación exenta es una operación sujeta (afecta) en la que no se produce el devengo del impuesto, ni es posible su repercusión, ni existe liquidación o cantidad a ingresar en el tesoro.

CABRERA FERNÁNDEZ expresa que, la exoneración en el marco del IGV, más que un ahorro para el sujeto beneficiario, significará un mayor costo de los productos o servicios que adquiere, pues este en ningún caso se podrá utilizar como crédito fiscal. Sin embargo, es beneficioso para el consumidor en la adquisición de un determinado producto o servicio, sin embargo, perjudicial para el vendedor o prestador de un servicio, puesto que, no se le permite deducir el crédito fiscal.<sup>85</sup>

En relación con lo anteriormente mencionado, no se podría utilizar el crédito fiscal al no cumplir con ninguno de los requisitos sustanciales ni formales. El crédito fiscal no se genera porque no se da la existencia de una obligación tributaria exigible<sup>86</sup>.

Se puede verificar que las exoneraciones son beneficioso para el consumidor o usuario más no para la contraparte, porque no podrá exigir el cumplimiento del IGV ni podrá utilizar el beneficio del crédito fiscal para disminuir o reducir el pago del impuesto de manera mensual.

---

<sup>83</sup> Cfr. SÁENZ RABANAL, María Julia. "El crédito fiscal", *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT)*, Número 41, 2008, p.87.

<sup>84</sup> Cfr. FENOCHIETTO, Ricardo. *Impuesto al Valor Agregado. Análisis económico, técnico y jurídico*, Buenos Aires, Fondo Editorial de Derecho y Economía, 2001, p.291.

<sup>85</sup> Cfr. CABRERA FERNÁNDEZ, José Manuel. *Guía sobre el impuesto sobre el valor añadido* (4 ed.), Madrid, Editorial CISS, 1997, pp. 51-54.

<sup>86</sup> Cfr. SUNAT. Crédito Fiscal. [Ubicado 05. IX del 2017]. Obtenido de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos establecidos por ley.

Del mismo modo, en la recaudación fiscal la exoneración en la ley de IGV se presenta en la recaudación fiscal como un inconveniente, una desventaja o un perjuicio más que una ventaja, pues se pierde la neutralidad del impuesto que deberá recuperarse a través del precio, configurándose una clara distorsión en el sistema<sup>87</sup>. Esta desventaja es percibida en la realidad por el vendedor mayorista o minorista, en consecuencia, el consumidor se ve directamente afectado por el aumento o disminución del precio de un determinado servicio o producto.

En línea con lo expuesto, en las X Jornadas Luso-hispano-americanas de Estudios Tributarios, celebradas en Montevideo, Uruguay (1984), se analizaron los “Efectos económicos y sociales del impuesto al valor agregado”. En este encuentro se llegó, entre otras, a las siguientes recomendaciones<sup>88</sup>:

- a) Evitar el empleo generalizado de exenciones o de exclusiones del hecho generador del IVA como instrumento de política fiscal.
- b) Cuando por razones de carácter socioeconómico o de índole administrativa resulte imprescindible establecer tales medidas excepcionales, estas deben estar sustentadas en adecuados estudios técnicos, siendo conveniente la evaluación posterior de sus resultados reales, al objeto de medir su eficacia y analizar sus posibles derivaciones.
- c) Dichos estudios deberían considerar la posibilidad de sustituir las exenciones por la sujeción a tasas o alícuotas reducidas, incluida en la llamada “tasa cero”, al objeto de permitir recuperar el impuesto tributado en las etapas anteriores sin limitaciones como la regla de tope.

Pudiéndose decir que, las exoneraciones solo deben ser temporales y por causas justificadas. Debido a que, por razones de políticas fiscal y con el fin de incrementar la recaudación de impuestos no se debería fomentarse el abuso de exoneraciones. Por

---

<sup>87</sup> Cfr. HERRERO DE LA ESCOSURA, Patricia. *El IVA en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*, Madrid, Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales, 1996, p. 218.

<sup>88</sup> Cfr. Conferencia sobre el IVA organizada por Diálogo Fiscal Internacional VAT (2005). *El Impuesto sobre el Valor Agregado. Experiencias y problemática*. [Ubicado 01.IX 2017] .Obtenido en: [http://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2006/0907/JuangomezSabaini\\_Argentina\\_documento.pdf](http://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2006/0907/JuangomezSabaini_Argentina_documento.pdf)

último, que, la existencia de la exoneración en la Ley del IGV es con el fin relativizar su efecto regresivo y favorecer a los sectores de menores recursos.

### **3.2. Los efectos de la exoneración de los principales productos y servicios de la Canasta Básica Familiar.**

Los principales problemas del sistema tributario son<sup>89</sup>:

- El bajo nivel de la recaudación lo que no permite brindar de manera adecuado los diferentes servicios públicos.
- La concentración de la recaudación en el gobierno central y la poca participación de los gobiernos regionales y locales.
- La estructura de la recaudación con mayor preponderancia de los impuestos indirectos y la baja recaudación de los impuestos directos (renta y propiedad).
- Los altos niveles de evasión tributaria del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas.
- Las altas tasas impositivas en comparación con las tendencias y estándares internacionales.
- La reducida base tributaria, originada por deducciones generosas, exoneraciones que no contribuyen a la equidad y regímenes especiales que promueven la atomización de las empresas y la evasión.

Es por eso, cuando la política fiscal implementa un sistema de exoneraciones lo realiza con el fin de cumplir dos objetivos parafiscales: (I) Fomentar la producción, inversión y el consumo y (II) fomentar un mayor nivel de equidad en la recaudación tributaria. No obstante, tiene como efecto que el fisco deja de percibir dichos efectos.

Por estas razones, se debe realizar un análisis costo-beneficio cuando se propone una exoneración. Teniendo en cuenta, que las exoneraciones tributarias tienden a generar ineficiencias en la economía<sup>90</sup>, como las siguientes:

---

<sup>89</sup> Cfr. ARIAS, Luis Alberto. *Política Tributaria para el 2011-2016*, Lima, Inde Consultores, 2016, p.11.

<sup>90</sup> Ídem.

### a) Menor recaudación potencial

La recaudación de tributos en el Perú se sustenta en tres impuestos: el Impuesto a la Renta, el IGV y el ISC. El Impuesto a la Renta grava los ingresos de las personas naturales y jurídicas y los dos últimos gravan la producción y el consumo, en conjunto representan en la actualidad el 87% de los ingresos tributarios del Gobierno Central<sup>91</sup>. Es por eso, que al exonerar a los productos y servicios que conforman la CBF, se disminuirá la recaudación fiscal.

El Comercio, en su nota periodística, de fecha 22 de abril del 2017 formula la hipótesis que la recaudación fiscal aumentaría en un 10 % si se eliminarían las exoneraciones<sup>92</sup>. El Fondo Monetario Internacional sugiere la eliminación de exoneraciones con el fin de aumentar la recaudación fiscal debido a que, las exoneraciones establecidas en el Apéndice I y II de la Ley de IGV se han ido prologando y extendiendo de manera indefinida siendo de cierta forma perennes distorsiones del sistema y dando lugar al aumento del gasto público.

Contrariamente, Luis Alberto Arias, ex jefe de la SUNAT, manifestó que:

"Quizás las únicas exoneraciones que deberíamos dejar son aquellos que esté probado que benefician a los sectores de más bajos ingresos. Obviamente; a nadie le gusta eliminar exoneraciones tributarias, es políticamente poco viable. Pero la opción que veo es que, de la mano de la eliminación de estas exoneraciones, asignar los recursos que se recauden por esta eliminación, directamente al gasto en educación y salud"<sup>93</sup>.

Ante esta situación se debe tener en cuenta, que los impuestos deben ser neutrales, ya que su recaudación afecta de diferentes maneras en la economía de un país. Por ejemplo; el aumento de recaudación impositiva reduce la demanda agregada de un país,

---

<sup>91</sup> Cfr. Grupo de Opinión Pública. *Barómetro Empresarial - VI Encuesta Anual a Líderes Empresariales: Situación Económica y Empresarial del Perú 2004*, 2004, Universidad de Lima, p. 16.

<sup>92</sup> Cfr. Diario El Comercio. Recaudación 2017 aumentaría en 10% si no hubiera exoneraciones. Publicado el 22 de abril del 2017. [Ubicado el 04. X del 2017]. Obtenido de: <http://elcomercio.pe/economia/recaudacion-2017-aumentaria-10-hubiera-exoneraciones-422770>

<sup>93</sup> Idem.

pero si se disminuye, la demanda aumenta. Sin embargo, un aumento excesivo de impuestos produce una caída de la recaudación fiscal por efecto de una economía que escapa del control fiscal<sup>94</sup>. Por tanto, se busca implementar un sistema impositivo que no afecta la recaudación fiscal, pero, que tampoco afecte los ingresos de las personas en relación con su capacidad económica.

### **b) Complejidad en la estructura tributaria**

La tributación es fruto de un contrato social implícito donde el estado impone una carga sobre los agentes económicos para financiar sus gastos. Al ser un sistema complejo de tributación la recaudación tiende a ser baja a consecuencia, de ser centralizada y basada en impuestos indirectos y volátiles.

A lo que, se suma la imposición de impuestos altos, dando como resultado el incremento de la evasión tributaria<sup>95</sup>, elevándose los costos de cumplimiento y de administración de los impuestos. Por eso, la exoneración de los productos y servicios de la CBF incrementa la complejidad del sistema tributario, esto porque se vulneraría el principio de equidad y neutralidad. Las exoneraciones afectan a un grupo determinados contribuyentes y no a su totalidad. Es decir, afectaría a un sector económico determinado afectando el principio de igualdad.

### **c) Incremento del costo para la administración tributaria**

El objetivo básico de la tributación es generar recursos para financiar el gasto y la inversión pública, en la medida de ser un instrumento más directo para cumplir con las funciones gubernamentales<sup>96</sup>. Así, por ejemplo, los impuestos permiten financiar la provisión de bienes públicos, los subsidios concedidos cuando existen bienes privados que generan externalidades positivas y cuando se pretende favorecer a los individuos de los estratos más bajos, y las políticas de gasto buscando estabilizar la economía.

---

<sup>94</sup> Cfr. DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Enrique. "Ingresos y gastos del País", *Economía*, Número 4, 2016, p.223.

<sup>95</sup> Cfr. Reporte económico mensual. *Los elementos de Recaudación en el Perú*, 2015. [Ubicado 15. IX del 2017]. Obtenido de: <http://sim.macroconsult.pe/wp-content/uploads/2015/11/REM-09-2015.pdf>

<sup>96</sup> Cfr. Impacto de las exoneraciones y elusiones tributarias en la caja fiscal y el desarrollo nacional del Perú. [Ubicado 04.IX del 2017]. Obtenido de: <https://www.gestiopolis.com/impacto-exoneraciones-elusiones-tributarias-caja-fiscal-desarrollo-nacional-peru/>

Las exoneraciones son obligaciones tributarias no exigibles a los contribuyentes siendo subsidiario por el Estado. Generando que, el Estado se convierta en sujeto activo y pasivo en la relación jurídica tributaria. Disminuyendo la capacidad de ingresos para el Estado para que pueda ofrecer servicios y obras públicas por la disminución de su capacidad de gasto y por su menor presupuesto.

#### **d) Distorsión en la asignación de recursos**

Como consecuencia de lo anterior, se genera la disminución de la asignación de recursos por la depreciación de la recaudación fiscal siendo limitada su capacidad de gasto.

De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual (MMM 2005 - 2007), las exoneraciones tributarias vigentes implican un total de S/. 5.949 millones es decir, un 2.2% del PBI de ingresos potenciales (gasto tributario) que el fisco dejará de percibir este año por la existencia de estos beneficios<sup>97</sup>. Por tanto, el PBI se reduce a consecuencia de las exoneraciones.

El PBI es la medida más común para verificar el valor del mercado de todos los bienes y servicios producidos en un determinado período excluyéndose la producción de las empresas extranjeras<sup>98</sup>. Los cálculos se realizan en valor monetario con el fin de establecer un valor relativo de los bienes y servicios.

Considerando la producción nacional y los bienes finales dirigidos al consumidor o usuario final. Está formado por los productos, los mercados de insumos, los consumidores que gastan sus ingresos en la adquisición de un servicio o productos y los negocios que generan dinero de los consumidores<sup>99</sup>. Entonces, si bien la exoneración permite la afectación menor de los ingresos de los consumidores, este tendría mayor capacidad de gasto, también lo es que, el PBI caería por la baja recaudación de impuestos por la adquisición de un determinado servicio o producto que se encuentra exonerado.

---

<sup>97</sup> Cfr. OPHÉLIMOS. *Las exoneraciones tributarias y el debate en torno a ella*, 2007. [Ubicado 01.IX 2017] .Obtenido en: <http://blogpuccp.edu.pe/blog/ophelimos/2006/08/06/las-exoneraciones-tributarias-y-el-debate-entorno-a-ellas/>

<sup>98</sup> Cfr. MACROECONOMÍA Y ECONOMÍA FISCAL. Producto Interno Bruto. [Ubicado 28. IX del 2017]. Obtenido de: <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/04/Fun-Econ/11.pdf>, p. 236-237.

<sup>99</sup>Cfr. Ídem.

La afectación al PBI es con referencia a la medición del ingreso total de todos los agentes económicos y el gasto total en la producción de bienes y servicios verificándose que el ingreso sea igual al gasto.

Por otro lado, las exoneraciones generan el menor ingreso para el gasto público. Pero, según Luis Alberto Arias, el gasto público ha crecido en los últimos cinco años; a pesar de que es alentador esto no muestra un crecimiento económico del país<sup>100</sup>. El Fondo Monetario Internacional considera al Perú como unos de los países con menor gasto público de América Latina al no ejecutar obras públicas ni incrementar servicios de educación, salud y los servicios esenciales como electricidad, agua y desagües; y telecomunicaciones.

Llegándose a concluir el problema con el gasto público, es la ineficiencia con la que se gasta, en otras palabras, la falta de estructuración de un buen presupuesto y velar por su cumplimiento. Además, a lo que se suma lo dejado de percibir por las exoneraciones.

### **3.3. Análisis de la exoneración de los principales productos y servicios de la Canasta Básica Familiar en relación de las exoneraciones establecidas en la Ley del Impuesto General a las Ventas.**

El IGV grava a todas las operaciones señaladas en el artículo 1 de la Ley del IGV, lo cual presenta una desventaja por el hecho de ser un impuesto regresivo toda vez que la carga de la imposición alcanza en mayor proporción a los agentes con menores ingresos y con menor riqueza acumulada en comparación con las clases con mayor solvencia<sup>101</sup>. Esto sucede así, porque la mayor parte sus ingresos se destinan al consumo, y lo sobrante forman parte de sus ingresos al ahorro.

La regresividad de los impuestos indirectos suele ser atenuada mediante diversos mecanismos, como las exoneraciones o inafectaciones sobre bienes y servicios básicos,

---

<sup>100</sup> Cfr. Diario Gestión. “*Para mí, ampliar la base tributaria significa eliminar exoneraciones tributarias*”. Publicado el 08 de abril del 2016. [Ubicado 05. X del 2017]. Obtenido de: <https://gestion.pe/economia/mi-ampliar-base-tributaria-significa-eliminar-exoneraciones-tributarias-2158023>

<sup>101</sup>Cfr. LUQUE BUSTAMANTE, Javier. *El aspecto espacial en la Hipótesis de afectación del Impuesto General a las Ventas. El Sistema Tributario Peruano: Propuesta para el 2000*, Primer Congreso Institucional - Cuadernos Tributarios, 2000, p. 75.

con el fin de que puedan ser consumidos por la población sin verse afectados de la regresividad.

Si bien en su apéndice I la Ley del IGV se encuentra un listado de bienes que se encuentran exonerados que no genera la exigencia de una obligación tributaria con el fin de incrementar el consumo de los distintos productos y servicios en los sectores de bajos ingresos.

En el Perú existen varios ejemplos de medidas de esta naturaleza. Por ejemplo, en la Ley del IR se establece que las comunidades campesinas y nativas se encuentran inafectas de dicho impuesto<sup>102</sup>. Asimismo, en la Ley del IGV encontramos que las pólizas de seguros de vida, así como los servicios de carácter educativo se encuentran no gravados<sup>103</sup>.

Por ende, se debe armonizar el principio de neutralidad con la aplicación de exoneraciones en el IGV para que este impuesto no interfiera en el logro de óptimos niveles de vida en la población ni alterar las preferencias o el curso de las actividades de los individuos que componen la sociedad<sup>104</sup>. El IGV debe evitar toda forma de acumulación impositiva en la cadena y en el ciclo económico.

Por otro lado, si tomamos como referencia el cuadro N° 01 (pág.31) observamos que, una familia en extrema pobreza tiene valorizada su CBF por el monto de S/. 1678.00, sin tener en consideración que, los ciudadanos en extrema pobreza no cuentan con un trabajo fijo ni siquiera con ingresos fijos como se verifica en el cuadro N° 08 (pág.46). Los ciudadanos en situación de extrema pobreza tiene su ocupación en el sector agrario,

---

<sup>102</sup> Artículo 18° de la Ley del Impuesto a la renta:

...d) Las entidades de auxilio mutuo

e) Las comunidades campesinas.

f) Las comunidades nativas....

<sup>103</sup> Artículo 2° de la Ley del Impuesto General a las Ventas

... g) La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas.

j) Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N.° 25897

<sup>104</sup> CHIRINOS SOTA, Carlos. *Las campanas suenan, pero nadie los escucha: las exoneraciones y el IGV*. [Ubicado 01.IX 2017] .Obtenido en: file:///C:/Users/HP/Downloads/284-1059-1-PB%20(1).pdf

pesquero y minero; es decir sus actividades se basan en el sector primario. En consecuencia, no gozan de una remuneración mínima vital, actualmente fijada de S/. 930.00, no existiendo concordancia con el valor fijado para la canasta familiar con los ingresos que perciben.

En el cuadro N° 09 (pág.47) respecto a los servicios de agua, saneamiento y alumbrado eléctrico, ha tenido un crecimiento considerable, pero, este ha sido muy lento. Entonces, el servicio de electricidad, de agua y desagüe al ser brindados por una empresa privada por delegación del Estado, emiten sus comprobantes de pago en el cual, se imputa el IGV, es decir se suma el costo del servicio más el impuesto, generando un considerable egreso para las familias.

Sí, es un servicio esencial y necesario para la sobrevivencia de las personas, ¿por qué no exonerarse del IGV?, siendo suficiente solo pagar por el costo del servicio, ahorrando un determinado porcentaje de dinero e implementándose su capacidad económica para poder adquirir otros productos que forman parte de la canasta familiar.

Con el fin de contrarrestar lo que se visualiza en el cuadro N° 10 (pág.48), si bien el INEI demuestra que, la pobreza ha ido disminuido paulatinamente, también lo es que, dos de cada diez peruanos son pobres que tienen ingresos menores a los S/ 328.00 al mes, y un presupuesto familiar reducido para la satisfacción de sus necesidades.

Respecto a los productos de la canasta familiar, en el cuadro N° 11 (pág.53), los productos más consumidos el grated y el atún con un precio de tres a cinco nuevos soles. Asimismo, el aceite, la leche evaporada y otras bebidas lácteas son de alto costo para las personas en situación de pobreza.

De lo antes mencionado, estos productos podrían ser exonerados del IGV con el fin de incrementar su consumo y contribuir al bienestar común al ser considerados productos de primera necesidad que contribuyen a la buena alimentación de las personas. Con ello, se dará a cumplir con la finalidad parafiscal.

Incluso otros alimentos como los embutidos podrían ser exonerados, dado que, son alimentos que mayormente están incluidos en el desayuno o cena, se puede decir que son complementos al consumo del pan.

Ahora bien, haciendo referencia a los servicios de salud y educación esos deberían ser brindados de manera gratuita por el Estado, sin embargo, el servicio brindado es tan deficiente que la mayoría de las personas adquieren un servicio privado. En el cuadro N° 16 (pág.58) se verifica el incremento de precios y la poca accesibilidad.

Entonces, se debe plantear agregar al Apéndice I de la Ley del IGV referente a las exoneraciones, a los productos como la leche evaporada y sus derivas, el jurel, grated y los alimentos de pan llevar que han pasado por un proceso industrial. Así como de los servicios de agua y saneamiento, y electricidad, con el fin de dinamizar su consumo y minimizar precios para su adquisición.

### **3.4. Propuesta de reforma tributaria del Impuesto General a las Ventas respecto a la Canasta Básica Familiar.**

El IGV, por su efecto regresivo, puede ser moderado a través del establecimiento de exoneraciones de alimentos y demás artículos fundamentales para el consumo de la población; es decir los productos y servicios que conforman la CBF. Otra forma sería establecer tasas diferenciadas para disminuir esa regresividad.

La exoneración de los productos de la CBF que han pasado por un proceso industrial o los principales servicios básicos como el servicio de agua y desagüe o electricidad permite un ahorro fiscal al consumidor, resultando beneficiado en su presupuesto familiar o de sobrevivencia. Si bien es cierto, la idea de ahorro fiscal se contiene en los impuestos de tipo directo como la renta está debe ser incorporado de manera paulatina a impuesto de tipo indirecto como el IGV.

El IGV grava la capacidad contributiva reflejada en el consumo. Es por ello que repercute mediante los precios en la adquisición de diferentes productos o servicios siendo el consumidor el que debe asumir dicha carga sin importar su capacidad económica.

Asimismo, al ser un impuesto plurifásico grava cada una de las etapas de proceso de producción, distribución y comercializaciones de los distintos bienes y servicios. En consecuencia, si bien en un primer momento lo asume el vendedor, es utilizado a su favor a través de la figura del crédito fiscal, siendo el consumidor que asume toda la carga

tributaria, no siendo beneficiado sino afectado en su presupuesto semanal, quincenal, mensual y anual de adquisición de bienes y servicios.

En tal sentido, este impuesto busca incidir económicamente en el consumidor final. El consumidor final es aquel que adquiera un determinado bien o servicio para su propio provecho económico individual y no realice actividades económicas que implique la inclusión de dicho bien o servicio adquirido.

De lo mencionado anteriormente, se observa que es el consumidor quien se ve afectado por el IGV sin importar su capacidad económica. Planteándose la exoneración con el fin de beneficiar a este consumidor y prevaleciendo así, su capacidad económica más no su capacidad contributiva.

Como sabemos, las exoneraciones causan que una obligación tributaria sea inexigible. Si exonera determinados productos y servicios de la canasta básica familiar permitirá que el consumidor tenga mayor capacidad contributiva, esto es el aumento de consumo, la mayor circulación de dinero, la disminución de la pobreza e incluso la mayor oferta y demanda.

Se puede propiciar, una exoneración plena y limitada a un determinado campo, que no genere distorsiones en el sistema tributario. En tal sentido, una exoneración plena será aquella en la que el sujeto tiene derecho a recuperar el IGV que le han trasladado por sus adquisiciones, aunque generalmente a través de un procedimiento de devolución. Una exoneración limitada será aquella en la que se exonera una etapa dentro del ciclo de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, y no se otorga la posibilidad de recuperar el IGV trasladado en las etapas anteriores<sup>105</sup>.

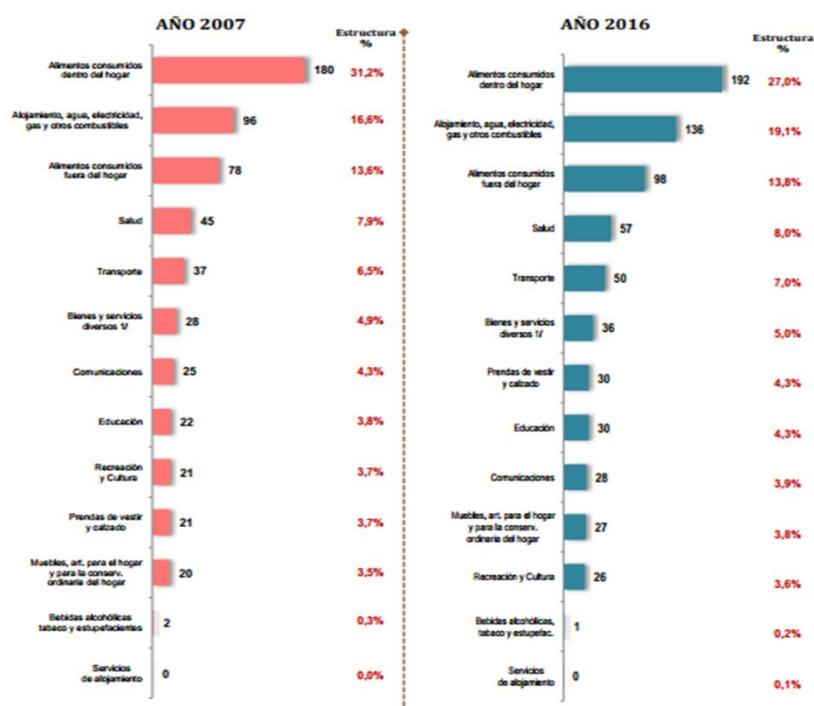
Las exoneraciones deben plantearse de tal manera, que el IGV no afecte a que los consumidores logren tener óptimos niveles de vida, ni afecte las preferencias o actividades de los ciudadanos. Logrando así disminuir la pobreza y el crecimiento de una política económica.

---

<sup>105</sup> Cfr. Rodríguez Dueñas, César “La imposición al consumo en el Perú. Análisis y perspectivas”. *En: El sistema tributario peruano. Propuesta para el 2000*. IFA, Perú, número 4, 2000.

De tal manera, la exoneración actuaría como una especie de subsidio para los ciudadanos favoreciendo en mayor parte los sectores de bajos recursos. Teniéndose en cuenta que, el rol del estado en el plano microeconómico, en cual participa activamente en el mercado mediante sistemas óptimos de: regulación, impuestos y subsidios, fijación de derechos, prestación de los bienes públicos (defensa, justicia, salud, educación, investigación básica)<sup>106</sup>. Para lograr un solo objetivo que es el bienestar social, el crecimiento de la economía y el aumento de la población económicamente activa.

En el cuadro siguiente se observa cómo ha variado el consumo de la canasta básica familiar:



**Cuadro N° 18 :** Variación porcentual del Gasto Real *Per Capita*, según 12 grupos de gasto.  
Fuente: Boletín Mensual Enero de 2019 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2019).

Se observa que ha aumentado la adquisición de servicios de agua, electricidad, gas y otros combustibles. Incluso se logra verificar como actualmente, las personas prefieren acudir a un servicio privado de salud y educación y no acudir a la asistencia. En contraposición, con el cuadro 8 la población en situación de pobreza, en el año 2019 ha

<sup>106</sup> Cfr. LEON MENDOZA, Juan. *¿Cuál es el rol del estado?* [ Ubicado 28. IX del 2017]. Obtenido de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualldata/publicaciones/economia/15/pdf/rol\\_estado.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualldata/publicaciones/economia/15/pdf/rol_estado.pdf), p.19.

mostrado un incremento el acceso de servicios de agua de un 4.8 % e incrementó su acceso en 0.7 % respecto a servicios higienicos. Mientras que, en los servicios de alumbrado eléctrico la población pobre mostró una caída en su acceso en 0.5% en el año 2016. Por ello, el Estado debe priorizar el acceso a los servicios públicos, con mayor inversión pública, generando bienestar y calidad de la población, principalmente vulnerable y contribuyendo al desarrollo del país.

Lo cual, se podría lograr a través de la exoneración del IGV de ciertos productos y servicios más importante de la CBF. Permitiendo la adquisición de dichos servicios que denotan un alto costo monetario para los ciudadanos. Por ende, al exonerarse del IGV se permitira el mayor acceso a este servicio y la disminución de dicha informalidad.

AÑO	GRUPO	DEPARTAMENTOS	Intervalos de confianza al 95%	
			Inferior	Superior
2013	GRUPO 1	Cajamarca	18,1	27,0
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco	12,2	15,5
	GRUPO 3	Áncash, Apurímac, La Libertad, Loreto, Piura, Puno, San Martín	5,7	7,5
	GRUPO 4	Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Moquegua, Región Lima, Ucayali	1,5	2,6
	GRUPO 5	Ica, Madre de Dios, Provincia Callao, Provincia Lima, Tacna, Tumbes	0,0	0,3
2014	GRUPO 1	Cajamarca	15,2	23,2
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco	10,9	13,8
	GRUPO 3	Áncash, Apurímac, La Libertad, Loreto, Piura, Puno, San Martín	5,2	7,0
	GRUPO 4	Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Ucayali	1,6	2,8
	GRUPO 5	Ica, Provincia Callao, Provincia Lima, Región Lima, Tacna, Tumbes	0,1	0,4
2015	GRUPO 1	Cajamarca	16,6	23,9
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huancavelica	8,8	12,3
	GRUPO 3	Apurímac, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San Martín	5,6	7,3
	GRUPO 4	Áncash, Cusco, Junín, Lambayeque, Ucayali	2,2	3,7
	GRUPO 5	Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Provincia Callao, Provincia Lima, Región Lima, Tacna, Tumbes	0,2	0,6
2016	GRUPO 1	Cajamarca	16,6	23,3
	GRUPO 2	Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	7,7	9,8
	GRUPO 3	Áncash, Apurímac, La Libertad, Piura, San Martín	3,9	5,7
	GRUPO 4	Cusco, Junín, Lambayeque, Ucayali	1,3	2,5
	GRUPO 5	Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Provincia Callao, Provincia Lima, Región Lima, Tacna, Tumbes	0,1	0,4

**Cuadro N° 19** : Grupos de departamentos con niveles de pobreza extrema.

Fuente: Boletín Mensual Enero de 2017 del Instituto de Estadística e Informática, Instituto de Estadística e Informática(2017).

En Lambayeque aproximadamente un 5.7% de habitantes se encuentra en pobreza extrema. Por lo tanto, no tiene la capacidad económica suficiente para la adquisición de determinados bienes y servicios esenciales necesarios para su sobrevivencia, y mucho menos cuentan con la capacidad contributiva para cumplir con la obligación tributaria impuesta por el IGV.

De tal forma, las exoneraciones contribuyen a aumentar su capacidad económica y por ende su capacidad contributiva. Por ello, podemos de una manera u otra tomar los argumentos planteados por la comisión de exoneraciones de Honduras<sup>107</sup>:

- Establecimiento de los criterios económicos y sociales a partir de los cuales debe revisarse la diversidad de las exoneraciones, exenciones y elusiones fiscales brindadas hasta el momento y de las que pretendan aplicarse de ahora en adelante en el país.
- Elaborar una propuesta de reforma a la institucionalidad pública que maneja el sistema de recaudación tributaria a fin de hacerla más eficiente, ágil y transparente. Esta propuesta debe establecer una ventanilla única que permita simplificar y transparentar los trámites y el otorgamiento de los beneficios fiscales.
- Desarrollar una propuesta para la compatibilización legal de todas las leyes y decretos referidos a los nuevos criterios para el otorgamiento de las exoneraciones, exenciones, elusiones fiscales.
- Elaborar un plan que permita conocer quiénes son las personas jurídicas y naturales que actualmente gozan de exoneraciones fiscales en el país y el costo / beneficio económico y social que esto representa.

Incluso el Ministerio de Economía y Finanzas planteó que sería lógico y adecuado plantear la exoneración de aquellos productos que forman parte de la CBF e incluso del

---

<sup>107</sup>Cfr. FOSDEH. *¿Son las exoneraciones a la canasta de alimentos el verdadero problema fiscal en Honduras?* [Ubicado 28. IX del 2017]. Obtenido de: [http://www.fosdeh.com/wp-content/uploads/2017/02/exoneraciones\\_canasta\\_de\\_alimentos\\_1903.pdf](http://www.fosdeh.com/wp-content/uploads/2017/02/exoneraciones_canasta_de_alimentos_1903.pdf), p.5.

transporte público<sup>108</sup>. Es una exoneración que en un futuro también podría reevaluarse si va o no va, pero sería lógico por el aumento del costo de vida.

El aumento del costo de vida se ve reflejado en el incremento que ha tenido en el costo los diferentes productos causando no solamente el aumento de su valor monetario sino también el aumento del valor de la CBF. Entonces, sería lógico la exoneración con el fin de amortiguar el incremento del costo de los distintos productos y la disminución del valor monetario de la canasta familiar.

Considerando la exoneración como una especie de sacrificio fiscal. El sacrificio fiscal recaería en la disminución de la recaudación fiscal, pero que estaría justificado debido a que, se dinamizaría el consumo y aumentaría la calidad de vidas de las personas. Causando un beneficio a las personas en situación de pobreza más no a las empresas privadas con el fin de lograr una protección social y un bienestar común.

En contraposición, Luque Bustamante ha señalado su posición contraria a la existencia de exoneraciones en el IGV, porque se impide una adecuada aplicación de la técnica impositiva al valor agregado. Planteando la implantación del mecanismo “tasa cero”, consistente en considerar gravada dicha operación y, en consecuencia, facultar al contribuyente exonerado a recuperar el impuesto que gravó las fases anteriores<sup>109</sup>.

En la tasa 0 %, el consumidor no hace pago alguno del IGV, en bienes y servicios que son indispensables para su supervivencia. Los proveedores de estos bienes y servicios podrán solicitar la devolución del impuesto que se les hubiera trasladado; respetándose el principio de neutralidad del impuesto; evitándose, la acumulación del impuesto en el precio siendo beneficiado el consumidor final sin afectar las ganancias del empresario, en consecuencia, siendo otras de las opciones la implantación de una tasa cero. Lográndose no solo aumentar el consumo sino también aumentar las ganancias de las empresas.

---

<sup>108</sup> Cfr. Diario Gestión. “MEF: En actual coyuntura es “lógico” aprobar exoneración de impuestos a ahorros”. Publicado el 15 de diciembre del 2015. [Ubicado 05. X del 2017]. Obtenido de: <https://gestion.pe/economia/mef-actual-coyuntura-logico-aprobar-exoneracion-impuestos-ahorros-2151016>

<sup>109</sup> Cfr. LUQUE BUSTAMANTE, Javier. “El IVA en los negocios internacionales”. En: *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT)*, número. 28, 2004, p. 193.

Otra opción sería sustituir las exoneraciones por el establecimiento de tasas diferenciadas. Para conseguir los objetivos de recaudación y neutralidad de la política fiscal. Para ello sería conveniente que la tasa del impuesto sea de un nivel tal que permita a los sujetos exonerados absorber a través del crédito fiscal el impuesto que hubiese gravado sus adquisiciones.

En vista de que tiene un efecto regresivo acaba gravando en una mayor proporción a quienes tienen menores ingresos en comparación con aquellos que obtienen mayores ingresos. Por esto, se considera la idea de que las exoneraciones (incluso en el caso de servicios) debieran ser sustituidas por tasas reducidas del IGV, de tal forma que se perfeccione el impuesto, evitando las distorsiones en la recaudación fiscal.

En efecto, un importante sector de la doctrina española ha propuesto este sistema, pues es el que mejor puede adecuarse a la técnica del impuesto, sin perder de vista su operatividad. Dentro de este sector tenemos, entre otros, a Calle Saiz, quien ha señalado: “Deberá admitirse como práctica más idónea aplicar tipos de gravamen reducidos en sustitución de las exenciones del impuesto”<sup>110</sup>. El autor entiende que los tipos impositivos reducidos sedan cuando coexisten con otros generales más elevados.

La implementación de tasas diferenciadas en el IGV resultaría como una especie de subvención directa del Estado con el fin de lograr niveles óptimos de redistribución. Diversos países han optado por establecer un IVA a través de tasa diferencias, estableciendo una tasa general y una reducida. Mencionaremos algunos países:

- a. Argentina: una tasa general de un 21 % y otras tasas de un 10%, 5 % y 27%.
- b. Colombia: una tasa general de un 19 % y otras tasas de un 7 % a 35%.
- c. Costa Rica: una tasa general de un 13 % y una tasa reducida de un 5%.
- d. España: una tasa general de un 16% y otras tasas de un 4 % y un 7 %.
- e. Italia: una tasa general de un 20 % y otras tasas de un 4 % y un 10%.
- f. México: una tasa general de un 16% y una tasa reducida de un 10%.
- g. Venezuela: una tasa general de un 16 % y una tasa reducida de un 8 %.

---

<sup>110</sup> Herrero de la Escosura, Patricia. *El IVA en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Madrid Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales, 2000, p. 218

- h. Nuestro país actualmente al igual que Chile solo tienen una tasa general de un valor de 18 %.

#### Aplicación del IVA en Derecho Comparado:

##### a) **Colombia**

En Colombia se creó el IVA en 1963, planteado como un tributo monofásico, empezó con una tasa general de un 3 %, pero incluyeron tasas diferenciales de un 5%, 8% y 10 %. Teniendo su primera modificación en el año de 1965 en el cual, se empieza a tener un carácter más rígido de valor agregado, pero es en 1966 se convierte en un impuesto plurifásico y se elevan las tasas diferenciales de 8% y 10% al 15% y la tasa general se mantiene en 3%<sup>111</sup>.

Actualmente, existen tres tipos de tarifas del IVA una tasa general, diferencial y especial. La tarifa general del IVA es del 19%. Los bienes o servicios que tengan tarifas especiales o diferenciales entre un 7 % a 35 %, deben estar señalados expresamente por norma, al igual que debe ocurrir con los exentos y excluidos. Por ejemplo, la tasa diferencia de un 5% de estos servicios: almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito, planes de medicina preparada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales y servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo; respecto a estos bienes: café tostado y descafeinado, trigo, avena, maíz y arroz para uso industrial, sorgo de grano, harina de trigo, salchichón, butifarras y mortadela, tampones y toallas higiénicas, pañales y papel higiénico<sup>112</sup>.

El IVA con lo que respecta a la CBF, el ministro de Hacienda planteó una reforma tributaria en la cual, la canasta familiar no tendrá el IVA<sup>113</sup>. Esto es debido a que, en la actualidad alrededor del 60% de los gastos básicos de la canasta familiar tienen esa carga o el impuesto al consumo.

---

<sup>111</sup> Cfr. STEVENS, Ronal. *¿Qué es el IVA? Tarifa, Historia y características*, 2017.[Ubicado 27.IX del 2017]. Obtenido de: <https://www.rankia.co/blog/dian/3507943-que-iva-tarifas-historia-caracteristicas>

<sup>112</sup> Ídem

<sup>113</sup> Cfr. Diario El Tiempo. *El 60 % de la Canasta familiar ya tiene IVA e impuesto al consumo*. Publicado el 19 de octubre de 2016. [Ubicado 01.IX del 2017]. Obtenido de: <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/productos-de-la-canasta-familiar-con-iva-28792>

CBF consta de 181 gastos básicos y alrededor de 100 pagan Impuesto del Valor Agregado de un 5 o de 16 %<sup>114</sup>.

Entre los productos de la CBF gravados con un IVA de un 16 % se encuentran la ropa y el calzado, muebles y electrodomésticos para el hogar, artículos de limpieza y los servicios financieros y bancarios, entre otros. Mientras que, algunos alimentos que han requerido un proceso industrial para su elaboración, como cereales, ciertos productos de panadería o embutidos y carnes procesadas, así como productos que sirven de base a la industria, tienen un Impuesto de Valor Agregado tiene una tasa especial 5%<sup>115</sup>.

#### b) **Costa Rica**

En Costa Rica el IVA se estructura a través de tasas diferenciadas. Por regla general grava todas las ventas de bienes y prestación de servicios introduciendo un sistema de deducción financiera plena. Asimismo, este impuesto será devuelto a la población con menores ingresos y en situación de pobreza o vulnerabilidad<sup>116</sup>. La devolución se efectúa a través de una planilla en las cuales se encuentran suscritas los ciudadanos con escasos recursos. Actualmente, el IVA es del 13% se aplicará a todos los bienes y servicios (excepto algunos que quedan exentos) y será del 14% en su segundo año de aplicación y luego del 15 %.

Esto permitirá tener más recursos para fortalecer la educación pública, dar mejores servicios a toda la población, pagar deuda y hacer más obras públicas como construir carreteras, brindar seguridad ciudadana y combatir la pobreza. Ahora bien, el Ministerio de Hacienda hará la devolución mediante un depósito electrónico a una cuenta bancaria del consumidor<sup>117</sup>. Las bases de datos del Ministerio de Hacienda y del Sistema Nacional de Registro Único de Beneficiarios (adscrito al IMAS) estarán interconectadas para estos efectos.

---

<sup>114</sup> Ídem

<sup>115</sup> Ídem

<sup>116</sup> Cfr. MINISTERIO DE HACIENDA. *Hacia el Fortalecimiento de la Hacienda Pública*. [Ubicado 05.X del 2017].

Obtenido de:  
[https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.hacienda.go.cr/docs/55c8fc6e0b4fa\\_Preguntas%20y%20respuestas%20sobre%20IVA%20y%20Renta.docx](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.hacienda.go.cr/docs/55c8fc6e0b4fa_Preguntas%20y%20respuestas%20sobre%20IVA%20y%20Renta.docx)

<sup>117</sup> Ídem

### c) México

El IVA agregado surge en México a través de la publicación de LIVA el 22 de diciembre de 1978, pero que entró en vigor hasta el 01 de enero de 1980. Sustituyendo directamente al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que tenía una tasa del 4%. De 1996 a 2009 aumenta nuevamente al 15% la tasa general, regresa la tasa a ciudades fronterizas con un 10% y continúa de 0% a medicinas y alimentos no procesados. En el 2010 aumentan en 1 punto porcentual a la tasa general y fronteriza, quedando en 11% y 16% respectivamente; 0% alimentos y otras actividades señaladas en ley. Desde el 2014 tiene una tasa general del 16% y la de 0% a medicinas, alimentos y algunas otras actividades<sup>118</sup>.

Los sujetos del IVA son las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes: Enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y arrendamiento de bienes Importación de bienes y servicios<sup>119</sup>.

El objeto del IVA es gravar los actos o actividades arriba señalados; es decir, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el arrendamiento de bienes y la importación de bienes y servicios. El objeto material es el valor que se va agregando a los bienes o servicios en cada etapa de la cadena productiva.

Implementando las tasas diferencias en el IGV se mejora el sistema de subsidios por parte del Estado y la recaudación fiscal se vería afectada de manera radical. Además, de los pobres se benefician con la aplicación de tasas diferenciadas de impuestos contribuyendo a mejorar sus ingresos y disminuyendo sus egresos respecto a la obligación tributaria. Asimismo, el país tiene un incremento en el flujo de dinero debido a la economía creciente, siendo una oportunidad para brindarle al país un sistema impositivo más atractivo, promotor de la inversión que tanto necesitamos y disminución de la pobreza.

---

<sup>118</sup> Cfr. CONTADORES Y AUDITORES SC. *Impuesto al Valor Agregado*. [Ubicado el 01.X del 2017]. Obtenido en: <http://imcpbcs.org/wp-content/uploads/2016/07/IMPUESTO-AL-VALOR-AGREGADO.pdf>.

<sup>119</sup> Cfr. TRILLO, Hernández. *Para entender los impuestos en México*, México, Nostra Ediciones, 2009, p. 37.

No obstante, es necesario ser conscientes de que el establecimiento de una tasa reducida para determinados bienes exigirá una mayor capacidad de la administración tributaria a fin de controlar la aplicación del crédito fiscal en cada caso concreto. Según el esquema que se propone (de tasa reducida para algunos bienes y, por qué no, servicios), serían incluidos dentro de la tasa favorecida aquellos bienes de primera necesidad que hoy se encuentran exonerados dentro del apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas, sin dejar de tener en cuenta que la tasa privilegiada no deberá ser tan reducida que en la práctica sea una exoneración.

En síntesis, se plantea la posibilidad de la exoneración, la imposición de una tasa cero o tasas diferenciales de aquellos bienes y servicios que son realmente de primera necesidad.

Sin embargo, es la exoneración del IGV de ciertos productos y servicios que beneficia a las personas en situación de pobreza. Con ello, se lograr tomar en consideración su capacidad jurídica tributaria porque no tienen la potencialidad debida para ser parte pasiva de una obligación tributaria puesto que, no tiene la riqueza monetaria suficiente para cubrir el costo del 18 % del IGV. Es por eso que, mencionáremos por grupos de consumos los productos y servicios que deben ser exonerados e incluidos en el Apéndice I de la Ley del IGV:

GRUPOS DE CONSUMO	PRODUCTOS Y/O SERVICIOS EXONERADOS
<b>GRUPO I: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	Leche enlatada, yogurt, atún y/o filete de atún, aceite, sémola, fideos, vinagre, sazónador, sal, y alimentos de pan llevar (mantequilla, <u>jamónada</u> y/o mortadela).
<b>GRUPO III: ALQUILER DE VIVIENDA, COMBUSTIBLE Y ELECTRICIDAD.</b>	Servicios básicos de luz, agua y desagüe.
<b>GRUPO V: CUIDADOS Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD.</b>	Los servicios de salud privada, exámenes médicos de rutina y descarte de enfermedades; y medicamentos como el paracetamol, penicilina, ibuprofeno y diclofenaco.
<b>PRODUCTOS PARA EL ASEO DEL HOGAR.</b>	<u>Ace</u> , lejía y lavavajilla.
<b>PRODUCTOS PARA EL ASEO PERSONAL.</b>	Jaboncillo y <u>shampoo</u> .

Todos estos productos y servicios deben ser agregados mediante modificatoria al Apéndice I de la Ley IGV. Esta exoneración sería de manera temporal y rotativa, con la implementación paulatina de cada grupo de consumo en distintos años fiscales con el fin de no causar un gran impacto en la recaudación de este impuesto. Asimismo, se respetaría el principio de capacidad contributiva del consumidor final, porque es quien finalmente el que soporta la carga económica del pago del tributo.

La exoneración se presenta como una liberación de una carga, en este caso el pago del IGV, el ciudadano no sólo tiene mayor ingreso, sino que adquiere los productos y servicios de la CBF a un menor precio, los cuales serían muchos más accesibles. Con esto, se logra una disminución no solo de la pobreza sino también, mayor flujo de dinero, el crecimiento de la economía por el aumento de demanda de productos de la CBF. Es decir, se da la sostenibilidad de los ciudadanos, de la economía, y de las empresas por el mayor consumo de sus productos.

## **CONCLUSIONES**

1. El IGV posee un efecto regresivo que afecta directamente al consumidor final, el cual se ve afectado en sus ingresos, disminuyendo así su presupuesto familiar. Es por eso que, se plantea la exoneración con el fin de incrementar su capacidad económica y su presupuesto familiar.
2. La CBF está constituida por más de 500 productos y servicios, aproximadamente. Conforme a las estadísticas realizadas por INEI, se ha logrado identificar como principales productos al gratad, atún, leche evaporada y derivados, aceite y alimentos de pan llevar; así como los principales servicios de agua, saneamiento y electricidad.
3. La exoneración del IGV, puede causar la disminución en la recaudación fiscal, pero esto estaría justificado, debido a que, disminuiría la pobreza, incrementaría la capacidad de gasto y, por ende, dinamizaría la economía y contribuiría al bienestar común.  

Si bien disminuye la recaudación fiscal, esto sería visto como un sacrificio fiscal para la contribución del aumento de la capacidad económica de las diferentes familias.
4. En caso no se pueda dar la exoneración, se plantea una tasa 0 o tasas diferenciadas con el fin de no afectar la recaudación fiscal y no causar un perjuicio al Estado ni al consumidor, quien, de igual manera, tendrá un mayor ingreso para distribuirlo en su presupuesto familiar.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- **Libros:**

1. ALVA MATTEUCCI, Mario. *Análisis práctico del Impuesto General a las Ventas*, Lima, Instituto Pacífico, 2011.
2. ARIAS, Luis Alberto. *Política Tributaria para el 2011-2016*, Lima, Inde Consultores, 2016.
3. BASALLO RAMOS, Carlos. *Impuesto General a las Ventas*, Lima, Contadores & Empresas, 2006.
4. CABRERA FERNÁNDEZ, José Manuel . *Guía sobre el impuesto sobre el valor añadido* (4 ed), Madrid, Editorial CISS, 1997.
5. CARRASCO BULEJE, Luciano. *Aplicación Practico. Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*, Lima, Estudio Carrasco- Asesoría y consultoría S.A.
6. CATÓN HERNÁNDEZ, José Carlos & NEIRA FERNÁNDEZ, José Antonio. *La economía doméstica (Apoyo Domiciliario)* , Madrid, EDITEX, 2014.
7. ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. *Cuestionario Tributario: Impuesto General a las Ventas*, Lima, 2001.
8. ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. *La imposición al consumo en el Perú*, Lima. Editorial Tinco S.A, 1998.

9. FENOCHIETTO, Ricardo . *Impuesto al Valor Agregado. Análisis económico, técnico y jurídico*, Buenos Aires, Fondo Editorial de Derecho y Economía, 2001.
10. FERREIRO Lapatza, José Juan, *Curso de Derecho Financiero Español*, Madrid, Marcial Pons, 1991.
11. FERREIRO LAPATZA, José Juan; CLAVIJO HERNÁNDEZ, Francisco; QUERALT, Juan Martín; PÉREZ ROYO, Fernando & TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel. *Curso de Derecho Tributario. Parte Especial. Sistema Tributario: Los tributos en particular* (18° Ed), Madrid-España, 2002.
12. FUNDACIÓN FOESSA. ALAYA CAÑOS, Luis. *Desigualdad, pobreza y privación*, Madrid, Caritas Española Editores, 2008.
13. GALLEGO PERACÓN, José Manuel, *Los principios materiales de justicia tributaria*, Granada, Comares, 2003.
14. GIMENO GÓMES, Virtudes. *Gestión, aprovisionamiento y cocina en la unidad familiar de las personas dependientes*, Madrid, Editorial Vértice S.L, 2011.
15. GOBIERNO DE ESPAÑA: *Ministerio de cultura, educación y deportes*. AÍBAR ORTIZ, María José. *Finanzas personales: planificación, control y gestación*, Madrid, Aula Mentor, 2012.
16. GORDOA LÓPEZ, Ana Laura. *Los fines extra fiscales en el sistema tributario mexicano* (1ed), México, Ed. Porrúa, 2000.
17. GRUPO DE OPINIÓN PÚBLICA. *Barómetro Empresarial - VI Encuesta Anual a Líderes Empresariales: Situación Económica y Empresarial del Perú 2004*, Universidad de Lima, 2004.
18. GRUPO ZACULEU. *Productividad y desarrollo 9*, Guatemala, Ediciones IGER, 2015.
19. HERRERO DE LA ESCOSURA, Patricia . *El IVA en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*, Madrid, Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales, 1996.

20. HERRERO DE LA ESCOSURA, Patricia . *El IVA en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Madrid Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales, 2000.
21. INEI. *Boletín mensual enero 2017. Sistema de Precios Chiclayo*. ODEI, Chiclayo, 2017.
22. INEI. *Condiciones de vida en el Perú: Evolución 1997- 2004*. ODEI, Chiclayo, 2006.
23. LEGIS PERÚ. *Régimen Tributario Peruano*, Perú, Legis Perú S.A, 2009.
24. LINDO WALLASE, María Luisa. *Técnicas del Hogar*, San José, Editorial Universidad Estatal de Distancia, 1993.
25. LUQUE BUSTAMANTE, Javier. *El aspecto espacial en la Hipótesis de afectación del Impuesto General a las Ventas. El Sistema Tributario Peruano: Propuesta para el 2000*, Primer Congreso Institucional - Cuadernos Tributarios, 2000.
26. MOSCHETTI, Francesco. *“El principio de capacidad contributiva”*. En: *Tratado de Derecho Tributario*, dirigido por Andrea Amatucci, Bogotá, Editorial Temis, 2001.
27. ORTEGA SALAVARRÍA, Rosa & BUENO VÁSQUEZ, Antonio. *Práctico de Estudio. Nacimiento de la Obligación Tributaria*, Lima, ECB Ediciones, 2014.
28. ORTEGA SALAVARRÍA, Rosa; CASTILLO GUZMÁN, Jorge; PACHERRES RACUAY, Ana & MORALES MEJÍA, Jaime. *Manual de Tributario 2012*, Perú, ECB ediciones, 2012.
29. ORTEGA SCLUARRÍA, Rosa; CASTILLO GUZMÁN, Jorge; PACHERRES RACUAY, Ana & MORALES MEJÍA, Jaime. *Manual Tributario 2013*, Lima, ECB Ediciones, 2013.
30. ORTEGA, Rafael. *Curso de Derecho Financiero, I. Derecho Tributario*, Parte General, 10ª edición, , Madrid, Thomson-Civitas, 2006.
31. PACHÓN ORJUELA, Efraín; ACOSTA SÁNCHEZ, Fabián & MILAZZO RAMÍRES, Mauricio. *Economía y Política* (1º ed), Bogotá, Editorial Norma, 2005.

32. PÉREZ YRUELA, Manuel; RODRÍGUEZ CABRERO, Gregorio & TRUJILLO CARMONA, Manuel. *Pobreza y exclusión social en el principio de Asturias*, Córdoba, Instituto de estudios sociales de Andalucía, 2004.
33. QUERALT, Martín; LOZANO, Carmelo; TEJERIZO, José; CASADO, Gabriel. *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 18ª edición, Madrid, Tecnos, 2007.
34. REYES, Cecilia & DUE Evan. *Combatiendo la pobreza con hechos: Sistemas de seguimiento comunitario*, El Cairo, Centro Internacional de Investigaciones para el desarrollo, 2009.
35. SALINAS FIESTAS, Irina & GONZÁLES MORALES, José Luis. *Impuesto al valor agregado y el rol social del Estado*, Lima, Jurista Editores E.I.R.L, 2007.
36. SEMINARIO DAPELLO, Arturo. *Manual de imposición al valor agregado. Teoría y legislación*, Lima, Cultural Cuzco Editoras, 2003.
37. STAFF TRIBUTARIO. *Impuesto General a las Ventas: Comentarios y aplicación práctica*, Lima -Perú, Entre Líneas S.R.L, 2007.
38. STAFF TRIBUTARIO. *Impuesto General a las Ventas: pronunciamientos de la SUNAT*, Lima -Perú, Entre Líneas S.R.L, 2009.
39. TRILLO, Hernández. *Para entender los impuestos en México*, México, Nostra Ediciones, 2009.
40. VALDEZ COSTA, Ramón. *Instituciones de Derecho Tributario*, Buenos Aires, De palma, 1992.
41. VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker. *Estudio al Impuesto al Valor Agregado en el Perú. Análisis, doctrina y jurisprudencia*, Perú, Esan Ediciones, 2009.

- **TESIS**

42. TORRES REYES, Claudio Andrés. *Teoría general del impuesto al valor agregado, Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales*, Santiago-Chile, Universidad de Chile, 2012 [Ubicado el 28 XIII de 2016].  
Obtenido de:[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112915/de-torres\\_c.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112915/de-torres_c.pdf?sequence=1)

- **Revistas**

43. DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Enrique. “Ingresos y gastos del País”, *Economía*, Número 4, 2016.
44. JIMENEZ BECERRA, Maribel. “Bienes exonerados del IGV: alcances generales”, *Revista Contadores y Empresas del Grupo Gaceta Jurídica*, en la primera quincena de Abril 2016, [Ubicado el 3 XI de 2016]. Obtenido de: <http://marisabeljimenez.blogspot.pe/2016/05/bienes-exonerados-del-igv-alcances.html>
45. LUQUE BUSTAMANTE, Javier. “El IVA en los negocios internacionales”. *En: Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT)*, número. 28, 2004.
46. RODRÍGUEZ DUEÑAS, César “La imposición al consumo en el Perú. Análisis y perspectivas”. *En: El sistema tributario peruano. Propuesta para el 2000*. IFA, Perú, número 4, 2000.
47. RUIZ DE CASTILLA, Francisco Jorge. “El sujeto en la Ley Tributaria”, *Actualidad Empresarial*, N°167, septiembre 2008.
48. SÁENZ RABANAL, María Julia . “El crédito fiscal”, *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT)*, Número 41, 2008.
49. URIBE, Lina María. “Principio de eficiencia tributaria y neutralidad: incidencias teóricas y prácticas desde el IVA ”, *Revista de Derecho Público*, N°36, enero de 2016.
50. VICENTE DE LA CASA, Fernando. “Los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad como límite a la concurrencia de tributos”, *Crónica Tributaria*, N°144, enero 2012.
51. VILLANUEVA BARRÓN, Clara Karina. “Los beneficios tributarios: Exoneración, Inafectación, entre otros”, *Actualidad Empresarial*, N°238, septiembre 2011.

- **Recursos electrónicos**

52. \_CHIRINOS SOTA, Carlos. *Las campanas suenan, pero nadie los escucha: las exoneraciones y el IGV*. [Ubicado 01.IX 2017] .Obtenido en: [file:///C:/Users/HP/Downloads/284-1059-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/284-1059-1-PB%20(1).pdf)
53. Conferencia sobre el IVA organizada por Diálogo Fiscal Internacional VAT (2005). *El Impuesto sobre el Valor Agregado. Experiencias y problemática*. [Ubicado 01.IX 2017] .Obtenido en: [http://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2006/0907/JuangomezSabaini\\_Argentina\\_documento.pdf](http://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2006/0907/JuangomezSabaini_Argentina_documento.pdf)
54. Reporte económico mensual. *Los elementos de Recaudación en el Perú, 2015*. [Ubicado 15. IX del 2017]. Obtenido de: <http://sim.macroconsult.pe/wp-content/uploads/2015/11/REM-09-2015.pdf>.
55. CONTADORES Y AUDITORES SC. *Impuesto al Valor Agregado*. [Ubicado el 01.X del 2017]. Obtenido en: <http://imcpbcs.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/IMPUESTO-AL-VALOR-AGREGADO.pdf>.
56. MINISTERIO DE HACIENDA. *Hacia el Fortalecimiento de la Hacienda Pública*. [Ubicado 05.X del 2017]. Obtenido de: [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.hacienda.go.cr/docs/55c8fc6e0b4fa\\_Preguntas%20y%20respuestas%20sobre%20IVA%20y%20Renta.docx](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://www.hacienda.go.cr/docs/55c8fc6e0b4fa_Preguntas%20y%20respuestas%20sobre%20IVA%20y%20Renta.docx)
57. INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. *Política Tributaria en el Perú: ¿de la desesperanza a la luz al final del túnel?*. [Ubicado LEON MENDOZA, Juan. *¿Cuál es el rol del estado?* [ Ubicado 28. IX del 2017]. Obtenido de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/rol\\_estado.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/rol_estado.pdf)
58. FOSDEH. *¿Son las exoneraciones a la canasta de alimentos el verdadero problema fiscal en Honduras?* [ Ubicado 28. IX del 2017]. Obtenido de: [http://www.fosdeh.com/wp-content/uploads/2017/02/exoneraciones\\_canasta\\_de\\_alimentos\\_1903.pdf](http://www.fosdeh.com/wp-content/uploads/2017/02/exoneraciones_canasta_de_alimentos_1903.pdf)
59. Diario Gestión. “MEF: En actual coyuntura es "lógico" aprobar exoneración de impuestos a ahorros”. Publicado el 15 de diciembre del 2015. [ Ubicado

05. X del 2017]. Obtenido de: <https://gestion.pe/economia/mef-actual-coyuntura-logico-aprobar-exoneracion-impuestos-ahorros-2151016>.
60. STEVENS, Ronal. *¿ Qué es el IVA? Tarifa, Historia y características*, 2017.[Ubicado 27.IX del 2017]. Obtenido de: <https://www.rankia.co/blog/dian/3507943-que-iva-tarifas-historia-caracteristicas>
61. Diario El Tiempo. *El 60 % de la Canasta familiar ya tiene IVA e impuesto al consumo*. Publicado el 19 de octubre de 2016. [Ubicado 01.IX del 2017]. Obtenido de: <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/productos-de-la-canasta-familiar-con-iva-28792>
62. Impacto de las exoneraciones y elusiones tributarias en la caja fiscal y el desarrollo nacional del Perú. [Ubicado 04.IX del 2017]. Obtenido de: <https://www.gestiopolis.com/impacto-exoneraciones-elusiones-tributarias-caja-fiscal-desarrollo-nacional-peru>
63. OPHÉLIMOS. *Las exoneraciones tributarias y el debate entorno a ella*,2007. [Ubicado 01.IX 2017] .Obtenido en: <http://blogpucp.edu.pe/blog/ophelimos/2006/08/06/las-exoneraciones-tributarias-y-el-debate-entorno-a-ellas/>
64. MACROECONOMÍA Y ECONOMÍA FISCAL. Producto Interno Bruto. [ Ubicado 28. IX del 2017]. Obtenido de: <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/04/Fun-Econ/11.pdf>
65. Diario Gestión. *“Para mí, ampliar la base tributaria significa eliminar exoneraciones tributarias”*. Publicado el 08 de abril del 2016. [ Ubicado 05. X del 2017]. Obtenido de: <https://gestion.pe/economia/mi-ampliar-base-tributaria-significa-eliminar-exoneraciones-tributarias-2158023>
66. SUNAT. Crédito Fiscal. [ Ubicado 05. IX del 2017]. Obtenido de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>

67. Diario El Comercio. Recaudación 2017 aumentaría en 10% si no hubiera exoneraciones. Publicado el 22 de abril del 2017. [Ubicado el 04. X del 2017]. Obtenido de: <http://elcomercio.pe/economia/recaudacion-2017-aumentaria-10-hubiera-exoneraciones-422770>.
68. ACTUALIDAD. *¿Qué es la canasta básica y para qué sirve?* [Ubicado el 20 de X de 2016]. Obtenido de: [http://www.elobservadoreconomico.com/archivo\\_anterior/127/actualidad.htm](http://www.elobservadoreconomico.com/archivo_anterior/127/actualidad.htm).
69. BANCO MUNDIAL. *Pobreza: Panorama General*, 2015. [Ubicado el 20 de IV del 2017]. Obtenido de: <http://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/overview>
70. BASE DE DATOS: CALAMÉO. ESPEJO, Xiomara. *La canasta familiar*. [Ubicado el 27 de IV del 2017]. Obtenido de: <http://es.calameo.com/read/00180922815ca95a4e77a>.
71. INEI. *Evolución de la pobreza monetaria en el Perú, 2016*. [Ubicado el 27 de IV del 2017]. Obtenido de: [https://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/evolucion-de-la-pobreza-2016-10-de-mayo-presentacion.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/evolucion-de-la-pobreza-2016-10-de-mayo-presentacion.pdf)
72. INEI. *Declaración de la comisión consultiva para la estimación de la pobreza monetaria*, 2017. [Ubicado el 20 de IV del 2017]. Obtenido de: [https://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/declaracion\\_comision\\_consultiva\\_estimacion\\_de\\_pobreza\\_monetaria\\_2016.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/declaracion_comision_consultiva_estimacion_de_pobreza_monetaria_2016.pdf).
73. INSTITUTO DEL SUR. *La canasta familiar en el Perú*. [Ubicado el 29 de IV del 2017]. Obtenido de: <https://es.scribd.com/doc/109535425/LA-CANASTA-FAMILIAR-EN-EL-PERU>.
74. MÉXICO *¿CÓMO VAS? Pobreza*, 2015. [Ubicado el 20 de IV del 2017]. Obtenido de: [http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508\\_mexicopoverty.pdf?m=1453513198](http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicopoverty.pdf?m=1453513198).
75. POBREZA: UN GLOSARIO INTERNACIONAL. *Canasta Básica de Alimentos*. [ Ubicado el 24 de IV de 2017]. Obtenido de:

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D9385.dir/c.pdf>.

76. UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE. *Ensayo sobre la canasta básica familiar*. [Ubicado el 20 de X de 2016]. Obtenido de: [https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/d/df/Canasta B%C3%A1sica Familiar.pdf](https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/d/df/Canasta_B%C3%A1sica_Familiar.pdf).
77. ALVA MATTEUCCI, Mario. ¿Es conveniente renunciar a la exoneración del IGV por la venta de bienes muebles?, 2016 [Ubicado 07.XI de 2016]. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/09/02/es-conveniente-renunciar-a-la-exoneracion-del-igv-por-la-venta-de-bienes-muebles/>
78. ESCOBAL A, Javier & ALDANA, Úrsula. *Principales efectos de la exoneración del Impuesto General a las Ventas sobre los productores agropecuarios en el Perú*, 2000 [Ubicado el 05. XI de 2016]. Obtenido de: [http://www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV en el Agro Peruano.pdf](http://www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf)
79. INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. *Beneficios Tributarios*, 2013 [Ubicado el 05. XI 2016]. Obtenido de: <http://www.ipe.org.pe/content/beneficios-tributarios>
80. RODRÍGUEZ DUEÑA, César. *Imposición al consumo en el Perú: Análisis y perspectivas*, 2000 [ Ubicado el 01.XI de 2016]. Obtenido de: [www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV en el Agro Peruano.pdf](http://www.grade.edu.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/JE-UA-IGV_en_el_Agro_Peruano.pdf).
81. RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco Javier. “*Desgravación tributaria*”, 2010 [Ubicado 01.XI de 2016]. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/50932/desgravacion-tributaria>
82. SUNAT\_ GERENCIA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE INTENDENCIA LIMA. *Impuesto General a las Ventas*, 2015 [ Ubicado el 3 XI 2016]. Obtenido de: [http://www.ccpl.org.pe/downloads/2015.07.19 Conozca-todo-sobre-el-Impuesto-General-a-las-Ventas.pdf](http://www.ccpl.org.pe/downloads/2015.07.19_Conozca-todo-sobre-el-Impuesto-General-a-las-Ventas.pdf)

83. VALAREZO GUERRERO, Jorge Isaac. *Exoneración tributaria: ¿Un privilegio o un derecho?*, 2006, [ Ubicado el 1.XI 2016]. Obtenido en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/873/1/T432-MDE-Valarezo-La%20exoneraci%C3%B3n%20tributaria.pdf>, pp.35-39.

- **Jurisprudencia**

84. Sentencia de Constitucionalidad N° 100/14 de Corte Constitucional, 26 de febrero de 2014 (Colombia).

- **Referencias de Resoluciones del Tribunal Fiscal**

85. EXPEDIENTE N° 3908-99. Impuesto general a las Ventas, Resolución de Intendencia N° 7987-5-2001 de fecha 26 de setiembre de 2001.

86. Resolución del Tribunal Fiscal N° 000 92-3-2003 de fecha 14 de enero de 2003.

- **Legislación Nacional**

87. Código Tributario del Perú

88. El T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

89. Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

90. Ley N° 30506.- ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A. Publicado, el 09 de octubre del 2016.